



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00566-2014-0-3002-JR-
CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL LIMA SUR – LIMA,
2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ANNEL YUSSARA DIAZ MUGRUZA

ASESORA

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018.

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyon

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora de tesis

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme la vida, guiarme y bendecirme siempre.

A MIS PADRES:

A mis padres por su amor puro e incondicional, trabajo y sacrificio en todos estos años, este logro es por ustedes y para ustedes, son los mejores padres, al mismo tiempo agradecer a mis hermanos por su gran amor, comprensión y apoyo incondicional.

Annel Yussara Díaz Mugruza

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A mis padres Gladys Mugruza y Oscar Díaz, y a mis hermanos Renzo y Axel Díaz Mugruza por su inmenso apoyo y aliento para poder concluir con éxito en mi carrera como profesional.

Annel Yussara Díaz Mugruza

RESUMEN

La investigación tuvo como propósito definir el tipo de calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales referentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur -Lima 2018.

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, del expediente elegido mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta y Muy alta.

Se finalizó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, tuvieron un rango Muy alta y Muy alta, indistintamente este fue el resultado del análisis mediante los cuadros por rangos expuestos en el expediente en estudio.

Palabras clave: análisis, proceso, otorgamiento de escritura Pública y sentencia.

ABSTRACT

The research was general objective, determine the quality of judgments of first and second instance on, GIVE PUBLIC WRITING according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°00566- 2014 - 0 - 3002 - JR - CI -01, - Lima Sur- Lima Judicial District. 2018.

It kind of quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design.

Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: very high, and very high; and the judgment of second instance: very high and very high.

It was concluded that the quality of first and second instance sentences range from very high and very high indistinctly this was the result of the analysis using the tables by range exposed in the study file.

Keywords: analysis, process, give public writing, judgment.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes:	11
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con la sentencia en estudio	13
2.2.1.1. Jurisdicción	13
2.2.1.1.1. Definición.....	13
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción	14
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción:.....	14
2.2.1.1.4. Principios de la Jurisdicción:	15
2.2.1.2. La competencia	18
2.2.1.2.1. Definiciones	18
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil:.....	19
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio:.....	22
2.2.1.3. Acción	22
2.2.1.3.1. Definiciones	22
2.2.1.4. la Pretensión	23
2.2.1.4.1. Definiciones	23
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión	24
2.2.1.5. Proceso	24
2.2.1.5.1. Definición.....	24
2.2.1.5.2. Funciones	25
2.2.1.5.3. El proceso como Garantía Constitucional.....	26
2.2.1.6. El debido proceso formal.....	27
2.2.1.6.1. Nociones.....	27

2.2.1.6.2. Concepto:	28
2.2.1.6.3. Derechos del debido proceso	28
2.2.1.6.4. Finalidad del debido proceso:	30
2.2.1.7. El proceso civil.....	30
2.2.1.7.1. Definiciones	30
2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil:	31
2.2.1.7.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.....	31
2.2.1.7.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal:	31
2.2.1.7.2.3. Principio de intermediación	32
2.2.1.7.2.4. Principio de concentración:	32
2.2.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal:	33
2.2.1.7.2.6. Principio de instancia plural	33
2.2.1.7.3. Fines del proceso civil	34
2.2.1.7.3.1. Finalidad.....	34
2.2.1.7.4. Tipos del proceso civil.....	34
2.2.1.8. Proceso sumarísimo.....	37
2.2.1.8.1. Definición.....	37
2.2.1.8.2. Características:	38
2.2.1.8.3. Competencia:.....	38
2.2.1.8.4. Tramite del proceso sumarísimo.....	39
2.2.1.8.5. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.	40
2.2.1.8.6. Sujetos del proceso	40
2.2.1.8.6.1. El juez.....	40
2.2.1.8.6.2. Las partes del proceso sumarísimo	41
2.2.1.8.6.2.1. Demandante	41
2.2.1.8.6.2.2. Demandado.....	41
2.2.1.8.6.2.3. El demandante y demandado en el proceso de estudio	41
2.2.1.8.7. El demandado y la contestación de la demanda.....	42
2.2.1.8.7.1. Definición.....	42
2.2.1.8.7.2. Regulación.....	43
2.2.1.8.8. Audiencia única	44
2.2.1.8.8.1. Definiciones	44
2.2.1.9. Los puntos controvertidos	45
2.2.1.9.1. Concepto	45

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	46
2.2.1.9.2.1. Fijación de puntos controvertidos	46
2.2.1.10. Los medios de prueba	46
2.2.1.10.1. Prueba.....	46
2.2.1.10.1.1. Concepto en sentido jurídico	47
2.2.1.10.1.2. Concepto en sentido procesal	47
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el juez	47
2.2.1.10.3. Objeto de la prueba.....	48
2.2.1.10.4. Los medios de prueba en el proceso judicial en estudio	48
2.2.1.10.4.1. Los documentos.....	48
2.2.1.10.4.2. Clases de documentos:.....	48
2.2.1.10.4.3. Regulación.....	49
2.2.1.10.4.4. Documentos actuados en el proceso en estudio	49
2.2.1.11. La sentencia.....	50
2.2.1.11.1. Definición.....	50
2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesa	51
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	51
2.2.1.11.4. Principios.....	51
2.2.1.11.4.1. Principio de congruencia procesal	51
2.2.1.11.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	51
2.2.1.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	52
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	54
2.2.1.12.1. Definición.....	54
2.2.1.12.2. Clases de impugnación en el proceso civil	55
2.2.1.12.2.1. Los remedios	55
2.2.1.12.2.1.1. Definición	55
2.2.1.12.2.2. Los recursos.....	55
2.2.1.12.2.2.1. Definición	55
2.2.1.12.3. Clases	56
2.2.1.12.3.1. La reposición	56
2.2.1.12.3.2. La apelación	56
2.2.1.12.3.3. La casación	57
2.2.1.12.3.4. La queja	57
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio	58

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con la sentencia en estudio	58
2.2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para elaborar el otorgamiento de escritura publica	58
2.2.2.1.1. El notario.....	58
2.2.2.1.1.1. Como funcionario del estado	58
2.2.2.2. Documentos e instrumentos.....	59
2.2.2.2.1. Instrumentos extra- protocolares y protocolares	59
2.2.2.2.1.1. Instrumento extra – protocolar.....	59
2.2.2.2.1.2. Instrumentos protocolares.....	60
2.2.2.3. La escritura publica	60
2.2.2.3.1. Definición.....	60
2.2.2.4. La escritura pública: típico instrumento protocolar	61
2.2.2.4.1. Definición.....	61
2.2.2.4.2. Estructura de la escritura publica	61
2.2.2.4.3. Contenido del cuerpo de la escritura publica	62
2.2.2.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de escritura publica	62
2.2.2.6. Finalidad del otorgamiento de escritura publica	62
2.2.2.7. Obligación del vendedor de dar otorgamiento de escritura publica	62
2.2.2.8. Área de conocimientos de escritura publica	63
2.2.2.8.1. Definiciones	63
2.2.2.9. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia.	64
2.2.3. MARCO CONCEPTUAL	65
III. HIPOTESIS.....	67
IV. METODOLOGIA	68
3.1 Tipo y nivel de investigación	68
3.2 Diseño de investigación.....	69
3.2 Población y muestra	69
3.3 Definición y operacionalizacion de variables e indicadores.	70
3.5. Plan de análisis:.....	72
3.6. Matriz de consistencia:	73
3.7 Principios Éticos:	74
V. RESULTADOS.....	76
4.2 Análisis de los resultados	124
VI. CONCLUSIONES	128
.....	134

ANEXOS	134
ANEXO 1 – Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01	135
ANEXO 2 - Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	155
ANEXO 3- Instrumento de recolección de datos.	163
ANEXO 4.- Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	169
ANEXO 5 - Declaración de compromiso ético.	185

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS PARCIALES DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA

cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	76
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	81
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	96
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia ...	100
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	108
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia ...	114
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia	118
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	121

I. INTRODUCCION

La administración de justicia en el ámbito nacional e internacional es una función esencial que los estados cumplen a través del poder judicial con aspiraciones a obtener una convivencia democrática con justicia, paz y bienestar común en la sociedad.

La problemática de la administración de justicia se refleja en la sentencia porque es el documento, mediante la cual, se exterioriza los motivos de una decisión judicial, que se resuelven a través de los jueces de diferentes niveles o jerarquías.

En el contexto internacional:

En España, Ladron de Guevara (2010) el principal problema es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Según Sebastián Linares (2008) la problemática en América Latina, desde principios de la década de 1990, han implementado numerosas reformas judiciales. Las mismas estuvieron guiadas por el propósito de mejorar la eficiencia de los procesos judiciales, aumentar el acceso a la justicia y promover la independencia judicial. Sin embargo, todavía persisten serios problemas de eficiencia, acceso e independencia. Una de las áreas más problemáticas es la de la administración de las políticas públicas de justicia. La administración de las políticas públicas de justicia comprende todas aquellas decisiones destinadas a elaborar, gestionar, e implementar el presupuesto judicial, aquellas decisiones destinadas a elaborar, coordinar e implementar las políticas de recursos humanos, y, finalmente, las contrataciones de bienes y servicios (distribución de causas, estadísticas, notificaciones, información general, limpieza, restauración de bienes, entre otras).

El problema reside en que no existe un adecuado control ciudadano y parlamentario sobre la administración de las políticas públicas de justicia (en adelante, APPJ).

En América Latina, la APPJ es claramente deficitaria, tanto en términos de eficiencia como en términos de rendición de cuentas ciudadana. En la región existen dos modelos básicos de APPJ. Por un lado, tenemos Colegios de la Judicatura encargados de buena parte de las actividades administrativas (Argentina, Colombia, Bolivia, Brasil y Ecuador con matices), cuyos miembros se desempeñan en otros cargos (no tienen dedicación exclusiva), con presidentes que duran pocos años en sus funciones (normalmente dos años), y a los que no se les requiere tener experiencia en técnicas de administración pública. Por otro lado, la responsabilidad política de estos miembros está o bien vagamente delineada (no resulta claro cómo pueden ser destituidos ante una gestión ineficiente), o bien se exige un proceso de juicio político muy costoso, que requiere la denuncia de irregularidades o ilícitos en el ejercicio de la función y la intervención de órganos políticos y mayorías cualificadas.

Esta estructura es claramente ineficiente para la elaboración y ejecución de políticas públicas de largo plazo. El otro modelo vigente en América Latina son las Cortes Supremas encargadas de la APPJ. La estructura de las cortes tampoco es eficiente: sus miembros no suelen tener experiencia en técnicas de gestión, sus presidentes duran pocos años, y tienen múltiples funciones a cargo. La responsabilidad final de la APPJ recae fundamentalmente en el presidente de la Corte, quien tiene el control de la agenda (él decide qué temas deben tratarse).

Sin embargo, no se le exigen al presidente conocimientos especiales en técnicas de administración pública, además de que éste suele durar pocos años en su función (normalmente la presidencia dura dos años y es rotativa). Su elección, por otra parte, es a puertas cerradas por mayoría de votos (salvo en El Salvador, país en donde el presidente de la Corte es elegido por la Asamblea cada vez que se renuevan cargos a la magistratura). Esta forma de organización resulta contraproducente para la elaboración de políticas eficientes y de largo plazo.

En términos de rendición de cuentas, la cuestión también es problemática. En primer lugar, las Cortes toman decisiones sobre

APPJ a puertas cerradas, sin control público ni ciudadano. En segundo lugar, la destitución de los miembros de la CSJ es tremendamente costosa, requiriéndose la intervención de órganos políticos, mayorías cualificadas (normalmente 2/3) y la denuncia de ilícitos. Es decir, resulta muy difícil remover a un presidente de la Corte que no ha cometido ilícitos pero que ha administrado los recursos de una manera ineficiente o sencillamente contraria a los intereses de la ciudadanía.

Por lo tanto, desde un punto de vista democrático debería poder deslindarse la rendición de cuentas en materia de APPJ de la rendición de cuentas en materias jurisdiccionales.

Finalmente, muy pocas Cortes Supremas rinden cuentas de la marcha de la administración de la justicia todos los años en sesiones públicas ante el Congreso (Ecuador).

Existen algunas propuestas interesantes al respecto, que están siendo evaluadas (por ejemplo, en El Salvador). Una primera alternativa es la de que los jueces (todos o sólo los miembros de la Corte) elijan a un “administrador general” (que haya sido juez y con experiencia en técnicas de gestión), por varios años (cuatro o cinco). Una vez elegido, los jueces no pueden destituirlo, cabiendo sólo una censura “constructiva” por parte del Congreso, en sesión pública. Para incentivar el consenso entre los partidos, cabría exigir que la censura fuese activada por una mayoría cualificada de 6/10 (menos exigente que la de los dos tercios, requerida para el juicio político común). Para evitar un uso abusivo de la censura por parte de los partidos, cabría fijar restricciones temporales, tales como autorizar el ejercicio de esta una sola vez cada dos años.

La segunda opción es la de someter a elecciones competitivas y partidarias el cargo de “administrador general del poder judicial”, con voto de censura constructiva ante el Parlamento (también por mayoría cualificada de 6/10). Finalmente, la tercera opción (la que parece que está recibiendo más aceptación en la región), es la de democratizar algunos aspectos del sistema existente: tornar públicas las reuniones del Consejo o de la Corte en materia de APPJ, extender la duración del presidente (de dos a cinco años), democratizar su elección (haciendo partícipe al Congreso, como sucede en El Salvador),

exigir conocimientos en técnicas de administración pública como requisito para ser elegido presidente de la Corte o el Consejo, instaurar un voto de censura parlamentaria que sólo repercute sobre el ejercicio del cargo administrativo (por ejemplo, que el Congreso pueda destituir al Presidente de la Corte, sin que esta destitución afecte su cargo de magistrado), y exigir la rendición de cuentas anual ante el Congreso, en sesión pública.

Son muchas las ventajas de someter la APPJ a mayores controles parlamentarios. En primer lugar, al introducir sanciones políticas que no repercuten sobre la función jurisdiccional provee incentivos para el logro de una administración más eficiente.

Esto también supone una mayor democratización del poder judicial, por cuanto fomenta la deliberación parlamentaria sobre la gestión administrativa del poder judicial. Es probable que muchos lo vean como un nuevo canal de injerencia política, que agravaría la ya preocupante politización de muchas Cortes y Consejos. Este temor es razonable, por eso la respuesta, según creo, debe ser sistémica.

Es decir, la reforma de la APPJ no puede ser aislada, sino que debe ir acompañada de un mejoramiento en los sistemas de selección de magistrados de Corte Suprema. Estos sistemas deben ser diseñados de tal modo que se impidan los acuerdos de cuotas partidarios, tan comunes en muchos países de América Latina, como El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Uruguay, Bolivia. Asimismo, deben instituirse mecanismos de participación ciudadana y control público, tal como ha sucedido recientemente en la selección de magistrados de la Corte Suprema de Argentina. Si no se mejoran los sistemas de selección de magistrados de las Cortes Supremas se corre el riesgo de que la separación de funciones administrativas de la Corte, o del Consejo, y la incorporación de controles parlamentarios sobre las APPJ, terminen profundizando la falta de confianza ciudadana en la justicia y, probablemente, también afectando la independencia judicial.

En América Latina, la búsqueda de la eficiencia organizativa y la rendición de cuentas en la administración de las políticas públicas judiciales ha venido siendo una cuestión subalterna, en parte debido a una cultura política que privilegia el clientelismo y a una cultura jurídica que pone el acento en el formalismo. A ello se le suma una concepción normativa distorsionada de la independencia judicial, que no diferencia entre

el aspecto administrativo de la organización judicial y el aspecto jurisdiccional. Sin duda ha habido grandes avances en la organización de la de justicia desde la tercera ola de democratización, pero la cuestión de la eficiencia y la rendición de cuentas democrática sigue siendo una cuenta pendiente.

En resumen, con respecto a la administración de Justicia en América Latina se puede afirmar que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina son: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, y generan solo como solución el de aumentar el número de jueces y funcionario. (Gregorio, 1996).

En el Perú:

En la década del setenta, fue sin lugar a duda gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

La noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento nacía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes. Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que causaba mayor desaprobación por la opinión pública, en cuanto a su accionar.

El punto crítico más evidente era y es la corrupción entre los funcionarios y la configuración de nuevas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el complicado panorama; generando el mismo desenlace hasta la actualidad.

Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

Se hace necesario tener la convicción de que, si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro Poder Judicial. (Fabiola Guerrero C.).

Se concluye que conforme a la estructura jerárquica y a nuestro ordenamiento jurídico la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia, y solo se observa niveles de desconfianza y alejamiento por parte de la sociedad y debilidad institucional de la administración de justicia, elevados índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Actualmente uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

Así, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto. Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%).

Otro de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios.

Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior

o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Las cifras que se consignan en este capítulo han sido proporcionadas por el propio Poder Judicial (Sistema Escalafón y SIGA) y procesadas al 30 de septiembre de 2015.

Se entiende por administración o sistema de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

En el ámbito Nacional:

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como ámbito de competencia a los distritos de Lima Metropolitana, excepto los que pertenecen a la zona de Lima Norte, además comprende a la Provincia de Huarochirí.

El Distrito Judicial de Lima, es la Corte más grande del país, al contar con 371 órganos jurisdiccionales en sus diversas sedes descentralizadas.

Para cubrir la demanda de justicia de la población, la Corte de Lima cuenta con: 7 Salas Civiles, 1 Sala Mixta, 5 Salas Contencioso Administrativo, 2 Salas Civiles con Sub Especialidad Comercial, 6 Salas Penales Reos Libres, 4 Salas Penales Reos en Cárcel, 4 Salas Penales Liquidadoras, 1 Sala Penal de Apelaciones, 3 Salas Laborales, 1 Sala Laboral Transitoria, 1 Sala Contencioso Administrativo Transitoria, 2 Salas de Familia, 2 Juzgados de Investigación Preparatoria, 3 Juzgados Unipersonales, 42 Juzgados Civiles, 10 Juzgados Constitucionales, 17 Juzgados Contencioso Administrativo, 8 Juzgados Contencioso Administrativo Transitorios, 17 Juzgados Civiles con Sub Especialidad

Comercial, 59 Juzgados penales, 34 Juzgados Especializados de Trabajo, 21 Juzgados de Familia, 15 Juzgados Mixtos y 90 Juzgados de Paz Letrado.

“Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no debe de considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados”.

Para el Instituto de justicia, el problema y/o dificultades de la justicia en el Perú no funciona en la medida de lo ansiado , porque el producto de la actividad judicial (sentencia) llega en destiempo y en muchas ocasiones no acertada , por la misma razón en que se formulan sin análisis adecuada de los expedientes judiciales en que fueron dictadas , error en el que los mismos colegios profesionales , generando un gran malestar ya que podemos constatar que en un 48% los encuestados señalan que son pocos los jueces y fiscales que actúan en buen fe y pocos que defienden la justicia, situación por la cual se agrava más al interior del país.

Considerando que, mediante lo expuesto en la **línea de investigación** referida, es un expediente judicial de proceso concluido que se da estudio dentro del marco normativo institucional, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial; que tiene como propósito determinar su calidad y exigencias de forma.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que, desde la fecha de la formulación de la demanda, cuatro de noviembre del dos mil catorce, a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, fue con fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis, transcurrieron 1 año y 9 meses desde que se inició el proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur; 2014?

Para resolver el problema se traza un **objetivo general**

Se determina la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur; 2014.

Para alcanzar el objetivo general se traza **objetivos específicos**.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1.-Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.-Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3.-Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4.-Determinar la calidad de la parte **expositiva** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5.-Determinar la calidad de la parte **considerativa** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6.-Determinar la calidad de la parte **resolutiva** de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En la presente investigación los resultados servirán para motivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable de los órganos jurisdiccionales, tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual ayudara a mejorar la calidad de la administración de justicia y a la vez la imagen del Poder Judicial.

El traslado de los resultados servirá para impulsar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y sociedad.

Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico en unión con la teoría y la práctica; y por su finalidad mediata, se orienta a cooperar a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto concreto.

Su aporte metodológico se establece en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación.

Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter penal y constitucional. Es importante tener en cuenta que el fundamento constitucional, es una forma de hacer realidad el derecho previsto en el inciso 20 del Artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

Según Arenas y Ramírez (2009), la argumentación jurídica en la sentencia afirma: Desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica.

Con el tiempo esto no ha cambiado, sino que, por el contrario, dispone a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone en la actualidad, es la de elaborar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más honesto posible a la realidad.

Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos y pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

La fundamentación de las sentencias y la sana crítica y sus conclusiones fueron que la sana crítica ha pasado de ser un sistema residual de valoración de apueba a uno que abrió paso, bajo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los

conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones, pero la forma en que la sana crítica se está empelando por los tribunales no satisfacen ni cumplen su deber de fundamentar adecuadamente sus sentencias, lo que produce la falta de defensa de las partes ya que estas no sabrán como fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador. (Gonzales ,2006)

Se fundamenta las sentencias judiciales. Una teoría crítica a la teoría deductivista; dejando en claro que la teoría deductivista de las sentencias judiciales depende a un análisis de la estructura lógica de las normas, denominado concepción puente, que en buena cuenta estima a las normas condicionales como enunciados condicionales mixtos, configurados por una antelación descriptiva y una consecuencia normativa. No obstante, la deducción de normas que parten de un amalgamiento de premisas normativas y fácticas muestra numerosas perturbaciones y acarrearía consecuencias anodinas, al contrario, la decisión judicial debe ser la razón de invocación de reglas indispensables para la coexistencia de un vínculo deductivo entre la conclusión y las premisas normativas y fácticas. (Zuleta 2006).

Así mismo la motivación de las sentencias resulta ser una de las principales garantías de la administración de justicia; es una obligación fundamental del órgano jurisdiccional el de “motivar debidamente sus resoluciones” , tiene como deber el de indicar en valor en el que se le atribuye a cada prueba , como las razones que se les atribuye ese valor y como en conjunto forman en el la convicción de la responsabilidad del procesado, de su inocencia o de la falta de elementos probatorios para atribuirle.

La motivación implica el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas en relación con la imputación que se formula contra el agente, precisando los fundamentos de derecho que garanticen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la valoración de los hechos y de las pruebas.

Nos referiremos en este trabajo a la sentencia como acto procesal específico emitido del órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal o colegiado, dictado en ejercicio de sus funciones y en el marco de un proceso judicial civil (resolución judicial) de carácter jurisdiccional, y obligatorio, por lo tanto excluye las resoluciones de otros elementos

subjetivos integrantes del órgano judicial, como son los secretarios judiciales, denominados Letrados de la Administración de Justicia, así como los llamados acuerdos, que son las resoluciones judiciales no jurisdiccionales, es decir dictadas cuando el tribunal no está constituido en sala de justicia.

Según uno de los padres de la doctrina procesalista italiana, CHIOVENDA, en sus Instituciones, “la sentencia, en general, es la institución que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que garantiza un bien al demandado”.

Así mismo para Mazariegos (2008) en Guatemala, define “Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco”, y concluyo que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma que debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales con la sentencia en estudio

2.2.1.1. Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definición

El termino jurisdicción, se ha entendido como el límite territorial dentro del cual son ejercidas determinadas funciones específicas por los órganos del estado (ya sean judiciales, administrativas o legislativas), o como un espacio geográfico sobre el cual se despliega un determinado poder. Se trata de una acepción muy entendida y que ha sumido a los propios profesionales del derecho en equívocos bien profundos que deben evitarse. (Martin Agudelo Ramírez 2007).

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Respecto a las “Características de la jurisdicción”, nos detalla que el acto jurisdiccional se caracteriza porque en él se produce un fenómeno de sustitución; el órgano jurisdiccional sustituye a los particulares en las actividades que deberían realizar en la voluntad, que la ley fuese cumplida. (Espinosa, E. 2003).

- **Es Autónoma:** Su concepto es autónomo y eminentemente procesal debido a que no depende de otra definición y por eso se hace la distinción entre lo que es la jurisdicción, competencia, poder y función.
- **Es Exclusiva:** la jurisdicción corresponde exclusivamente a los jueces: el Estado tiene el monopolio de la jurisdicción. A la par que se concede jurisdicción solo a los jueces y no a otros funcionarios, de ellos también puede y debe exigirse que su única función sea la de juzgar.
- **Es Independiente:** Esta hace referencia a que, a la hora de administrar justicia, en un caso determinado, no depende de otros órganos. En el artículo 172° inciso tercero de la constitución se encuentra la máxima expresión de independencia de la jurisdicción; esto cuando el juzgador a la hora de ejercitar la jurisdicción no depende ni conceptual ni orgánicamente de otros órganos.
- **Es Pública:** La jurisdicción solo puede ser de carácter público puesto que el juzgador a la hora de administrar justicia afecta consecuentemente a la sociedad generando control social para la misma; por lo que se puede afirmar que no puede ser de carácter privado.
- **Unidad:** La jurisdicción es esencialmente única y por ende no admite divisiones ni clasificaciones y cuando ellas se introducen su resultado ya es la competencia.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción:

Para que exista un acto jurisdiccional se preveen los siguientes elementos indispensables:

- a) **Notio:** Aquella potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- b) **Vocatio:** Potestad de obligar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- c) **Coertio:** Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- d) **Iudicium:** Facultad de dictar sentencia, decidiendo la Litis conforme a ley.
- e) **Executio:** imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.4. Principios de la Jurisdicción:

1. Principio Constitucionales Aplicables en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional

Según el principio rector de los derechos fundamentales que emana de la norma constitucional, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú).

Los principios como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor y conforme al contenido normativo del Art. 139 de la Constitución Política del Estado. (Ledesma, M. 2014).

2. Principio de la observancia del debido proceso

Constituye un deber, que las resoluciones judiciales emitidas por el juzgador estén debidamente motivadas, este constituye un deber de señalar la ley que han aplicado para el pronunciamiento de la sentencia con un debido razonamiento jurídico. Los fundamentos de hecho (facticos) son los que sustentan el pronunciamiento del juzgador, en observancia

de los principios de jerarquía de normas, una debida motivación garantiza que las resoluciones judiciales, no carezcan de falta de motivación o en su defecto de una defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, de incurrir en esta observancia se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

3. Principio de la motivación Escrita de las Resoluciones Judiciales

Está previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada, lo cual significa que debe quedar plenamente establecida a través de sus considerandos, la ratio decidendi por la que se llega a una conclusión.

La directriz de la norma constitucional esta revestida de exigencia, esto implica que los jueces deben fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial que limite un derecho, debe estar prolijamente sustentado, ya que se privara de un derecho fundamental a una determinada persona.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión”.

Asimismo, refiere que “la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales”. (Roger E. Zavaleta Rodríguez 2006).

4. Principio de la pluralidad de instancia:

Es fundamental esta garantía constitucional, ha sido recogida por la constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven la expectativa de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o u auto dentro del propio organismo que administra justicia.

5. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:

Está previsto en el Artículo 139 inciso 14 de la Constitución Política del Perú, el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia.

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Define a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo. (Giovanni F. Priori Posada 2008).

La competencia es la medida de la Jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. (Eduardo J. Couture).

Así mismo se define como: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”.

La jurisdicción es la facultad de conocer, juzgar y resolver las causas civiles y criminales, mientras que la competencia es la esfera fijada por el legislador para que la jurisdicción se ejerza.

La definición de competencia del legislador adolece de un defecto formal al señalarnos que la competencia es la facultad de conocer los negocios, puesto que ella no es más que la esfera, grado o medida fijada por el legislador para el ejercicio de la jurisdicción. Por ello es por lo que se define como competencia: “la esfera, grado o medida establecida por el legislador para que cada tribunal ejerza jurisdicción”.

Es la potestad que tiene la persona que está legalmente investida de administración de justicia en ciertos y determinados casos, no solo por ser juez, lo puede ejercer, en cualquier caso, esto es el criterio de competencia.

Los criterios son cuatro:

1. Criterio por razón de materia
2. Criterio por razón de territorio
3. Criterio por la razón de la cuantía
4. Criterio Funcional.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil:

Se fundamenta en criterios como son la materia, territorio, cuantía, turno, conexión y grado o función.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Competencia por razón de la materia

Al respecto Carnelutti sostenía que la competencia por razón de materia o según el litigio está determinada por el modo de ser del litigio, es decir de acuerdo con la relación de derecho material que da lugar a la causa, es por ello por lo que encontramos determinados juzgados a quienes se les atribuye exclusivamente la posibilidad de conocer algunas causas determinados por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan. Ejm: Jueces civiles, penales, laborales, familia, constitucional, etc.

Como vemos la razón de esta distribución es la necesidad de tener jueces especializados con versación en determinados asuntos para las cuales la ley exige preparación adecuada.

La necesidad mencionada también se da con jueces que conocen los mismos asuntos. Ejm: Un divorcio por causal es una causa en materia civil, pero a su vez es exclusivo para los Juzgados Especializados y no para los de Paz Letrado; de igual manera es de materia civil, pero dependerá de la cuantía si es un juez de paz letrado o un especializado quien conocerá dicho caso.

En consecuencia, podemos apreciar que en un mismo fuero la competencia por materia se puede distribuir entre órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía.

b) Competencia por razón de la cuantía

Existe una relación clara entre la importancia económica del litigio y el esfuerzo necesario para obtener su composición. La adaptación del costo del proceso a la importancia económica del litigio influye.

Según Carnelutti, no sólo sobre la naturaleza de los actos del proceso, sino también sobre la estructura de los órganos jurisdiccionales: “es conveniente para los pleitos de menor importancia un oficio menos costoso” (entendemos menor importancia, como menor valor económico, no como menor trascendencia).

Según Calamandrei, refiere: “Puesto que la justicia exige gastos tanto más graves cuanto más numerosas sean las personas que integren el juzgador y cuanto más complicado y largo sea el procedimiento, se ha reconocido la conveniencia de hacer que a las causas de menor importancia económica respondan órganos judiciales más simples, que permitan una mayor economía de personas y de tiempo, y reduzcan el costo del proceso a una medida que no parezca desproporcionada con el valor de la causa”.

Así mismo la determinación de la competencia en función del valor económico del petitorio (cuantía) tiene una justificación económica en el sentido que se quiere asignar a oficios y tipos de procesos que representen menor costo para el Estado y los particulares,

los procesos relativos a litigios de menor costo; ello para que ni los particulares ni el Estado tengan que soportar con el proceso un mayor costo que aquél que representa en sí el conflicto de intereses que con él se quiere evitar o resolver.

La competencia por razón en la materia se determina por la naturaleza de la pretensión procesal (petitorio) y por las disposiciones legales que la regulan, es decir se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo que toma valor de la demanda y que constituye la pretensión y norma aplicable en un determinado caso.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Denominado competencia funcional se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- ✓ Sala Civil de la Corte Suprema.
- ✓ Sala Civiles de las Cortes Superiores.
- ✓ Juzgados Especializados en lo Civil.
- ✓ Juzgados de Paz Letrado.
- ✓ Juzgado de Paz.

d) Competencia por Razón de Territorio

Es la distribución horizontal de la competencia entre jueces del mismo grado o como decía Carnelutti “Es la tendencia descentralizadora que aspira realizar el proceso lo más cerca posible del lugar del litigio, para aumentar el rendimiento y disminuir el costo”. TORRES, 2009. Nos afirma que por este criterio que la judicialización de pretensiones se tramitará ante los órganos jurisdiccionales por razón del territorio. Este tipo de competencia los jueces deben apreciar si es o no competente para tender un asunto concreto, dado que, tiene como objetivo la distribución de los asuntos entre ellos, por razón del territorio, en atención a diversos criterios.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto de estudio:

En el caso en estudio, que se trata de otorgamiento de escritura pública, la competencia corresponde a un Juzgado Especializado según el Artículo 5 del código procesal civil.

El Art. 1412° del código civil, Exigencia de partes del cumplimiento de la formalidad: Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

“La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.”

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Carlos Arellano García, en su libro Teoría General del Proceso, en la página 254, donde señala lo siguiente: “Así, el derecho subjetivo es algo que se tiene o que no se tiene y, por el contrario, la pretensión es algo que se hace o no se hace, es decir, la pretensión es actividad, es conducta. Es claro que la existencia de un derecho subjetivo, se puede derivar una pretensión y, de la existencia de la pretensión, se puede llegar a la acción, como una de las formas de hacer valer la pretensión.

En concepto, la pretensión es la determinación de la exigencia de un sujeto frente a otro que teóricamente deberá desplegar una conducta para satisfacer tal exigencia.

La acción es un derecho fundamental que implica en acudir al órgano jurisdiccional competente en busca de tutela efectiva de un derecho, dando inicio al proceso el mismo que culmina con la sentencia.

La acción se materializa cuando se presenta la demanda, este es el primer acto procesal dentro de un debido proceso puesto en marcha por el titular de la acción.

Características de la acción:

- a) Por ser subjetivo que genera obligación
- b) Carácter publico
- c) Autónoma
- d) Tiene por objeto que se realice el proceso

RENGEL ROMBERG (1994), define la acción como el derecho subjetivo o el poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar al juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado.

EDUARDO COUTURE, Define la acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, al acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión; ya no es el derecho material del actor ni su pretensión a que ese derecho sea tutelado por la jurisdicción, sino el poder jurídico de acudir a los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.4. la Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

CARNELUTTI ha definido a la pretensión como la exigencia de la subordinación de un interés de otro a un interés propio.

EDUARDO COUTURE, señala que es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por su supuesto la aspiración concreta de que esta se haga efectiva.

Puede decirse que es una petición fundada y formulada por el pretendiente (actor) y que pretende la subordinación del interés ajeno al interés propio, es el derecho sustantivo cuyo reconocimiento se pretende.

Es aquel acto en donde la voluntad del accionante se declara exigiendo que un interés ajeno se subordina al propio, esta se plasma en la petición de la demanda a efectos de obtener el pronunciamiento de la autoridad judicial susceptible de hacer cosa juzgada.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: representados por el demandante o accionante (sujeto activo) y el demandado o accionado (sujeto pasivo), siendo el Estado (órgano jurisdiccional) un tercero imparcial, a quien corresponde el pronunciamiento de acoger o no la pretensión.

El objeto: Está constituido por el determinado efecto jurídico perseguido (el derecho o la relación jurídica que se pretende o la responsabilidad del sindicado), y por consiguiente la tutela jurídica que se reclama; es lo que se persigue con el ejercicio de la acción. El objeto de la pretensión, será la materia sobre la cual recae, conformado por uno inmediato, representado por la relación material o sustancial, y el otro mediato, constituido por el bien de la vida que tutela la reclamación.

La razón: Es el fundamento que se le otorga a la pretensión, es decir, que lo reclamado se deduce de ciertos hechos que coinciden con los presupuestos fácticos de la norma jurídica, cuya actuación es solicitada para obtener los efectos jurídicos. La razón de la pretensión puede ser de hecho, contentiva de los fundamentos fácticos en que se fundamenta la misma, los cuales definen el supuesto abstracto de la norma para producir el efecto jurídico deseado; y de derecho, que viene dado por la afirmación de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial.

2.2.1.5. Proceso

2.2.1.5.1. Definición

COUTURE (1958), Es una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente para solucionar mediante juicio (como acto de autoridad) el conflicto de intereses. Su función sustancial es dirimir, con fuerza vinculatoria el litigio sometido a los órganos de la jurisdicción.

FARIÉN GUILLEN (1992) considera que el proceso es una cadena de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por un cuerpo de poderes, expectativas y cargas destinadas a obtener una serie de situaciones por obra del juzgador.

SAGÁSTEGUI, P. (2001) “Teoría general del Proceso Civil I y II”, nos señala que el proceso es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

RECASÉNS citado por SAGÁSTEGUI (2003), refiere que “El proceso sirve para alcanzar fines superiores de seguridad, bien común y de justicia.

De seguridad jurídica en cuanto contiene normas que aseguran los derechos de los intervinientes, de bien común en cuanto restablece la paz, por los hechos o actos que dan origen al proceso y de justicia porque este es el valor fundamental que justifica su existencia”.

2.2.1.5.2. Funciones

a) Interés individual e interés social en el proceso.

La finalidad del proceso es atender a las causas finales de este mismo, cuya finalidad es la de dar solución al conflicto de intereses entre las partes, las cual será resuelta mediante un pronunciamiento final (sentencia).

Es privado y público, porque satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio de la jurisdicción.

Tiene como naturaleza el interés de satisfacer las pretensiones del sujeto, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento ejemplar para darle razón cuando la tiene y hacer justicia cuando le falta.

b) Función pública del proceso.

REINHOLD ZIPPELIUS, afirma que el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica.

"Función pública" es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, así lo establece El Comité Jurídico Interamericano de la OEA.

2.2.1.5.3. El proceso como Garantía Constitucional

COUTURE (2002): El proceso es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...).

Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con pocas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la

determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia.

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Nociones

En ese sentido, el derecho al debido proceso, en su dimensión formal, está referido a las garantías procesales que dan eficacia a los derechos fundamentales de los litigantes mientras que, en su dimensión sustantiva, protege a las partes del proceso frente a leyes y actos arbitrarios de cualquier autoridad, funcionario o persona particular pues, en definitiva, la justicia procura que no existan zonas intangibles a la arbitrariedad, para lo cual el debido proceso debe ser concebido desde su doble dimensión: formal y sustantiva.

El debido proceso formal es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se integra generalmente a las partes dogmáticas de las constituciones escritas reconocido como un derecho de primera generación en cuanto hace parte del grupo de derechos denominados como individuales, civiles y políticos.

TICONA, (1994). El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y Constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.6.2. Concepto:

El debido proceso es un principio general del derecho que constituye que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a un sujeto.

Es el principio que respalda que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo.

Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

El término procede de la doctrina del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (entendido como "debido proceso legal"). Establecida en la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum". El proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, Estados Unidos la recogió e incorporo en su norma Constitucional.

2.2.1.6.3. Derechos del debido proceso

- a) Derecho a la presunción de inocencia: Se funda en el principio del indubio pro homine en virtud del cual, a la persona humana se le presume inocente mientras la autoridad no le haya demostrado su culpabilidad judicialmente¹, de conformidad con el Art. 2º, inciso 24º-e de la Constitución.
- b) Derecho de información: Es el derecho a ser informado de las causas de la demanda o acusación, en forma inmediata y por escrito; la prueba de cargo debe ser suficiente y obtenida mediante procedimientos constitucionalmente legítimos; según los incisos 14 y 15 del artículo 139º de la Constitución.
- c) Derecho de defensa: Es el derecho a defenderse de la demanda de un tercero o acusación policial, fiscal o judicial, mediante la asistencia de un abogado. Este derecho a su vez se descompone en el derecho a ser oído, derecho a elegir a su defensor, obligatoriedad del defensor y si es el caso de contar con un defensor de oficio y con una defensa eficaz, comprendidas en el inciso 14 del artículo 139º de la Constitución.
- d) Derecho a un proceso público. - La publicidad de los procesos permite el control de la actuación parcial de los jueces y el control de la opinión pública

a los procesos; podrían existir etapas de un proceso reservadas a criterio del juez, de acuerdo a ley; sin embargo, los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, por delitos de prensa o por derechos fundamentales según el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución.

- e) Derecho a la libertad probatoria. - Se parte del supuesto de que quien acusa debe probar judicialmente su acusación; sin embargo, en los casos en que los delitos son atribuibles a los agentes del Estado y éste con el poder disciplinario que tiene no ofrece u oculta al Poder Judicial las pruebas de la responsabilidad de su funcionario, podría operar la libertad probatoria en contrario. Fundándose en que, “la defensa del Estado no puede descansar sobre la imposibilidad del demandante de alegar pruebas que, en muchos casos, no pueden obtenerse sin la cooperación del Estado. Es el Estado quien tiene el control de los medios para aclarar hechos ocurridos dentro de su territorio” Es decir que la carga de la prueba recaería sobre el Estado demandado.
- f) Derecho a declarar libremente. - No sólo es la facultad de declarar sin presión, ni malos tratos, tratos humillantes degradantes o tortura, sino que las pruebas obtenidas de esta manera son ilícitas, según lo establece el artículo 2°-24-h de la Constitución.
- g) Derecho a la certeza. - Es el derecho de todo procesado a que las sentencias o resoluciones estén motivadas, es decir que haya un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican, según dispone el artículo 139°-5 de la Constitución.
- h) Indubio pro-reo. - Es un derecho que el juez interprete la norma a su favor, en aquellos casos en los que una nueva ley favorezca al reo, a pesar de haberse iniciado el proceso en función de una ley anterior que estaba vigente al momento de cometerse la infracción. Según señala el Art. 103° de la constitución.
- i) Derecho a la cosa juzgada. - Si bien este derecho está reconocido en el artículo 139°, incisos 2 y 13 de la Constitución, para que sea válido

constitucionalmente tiene que ser cosa juzgada material, es decir arreglado y de conformidad con el derecho y no sólo con la ley. Por cuanto, la finalidad de la cosa juzgada o cosa decidida constitucional debe ser asegurar siempre el ordenamiento y la seguridad jurídica legítimos.

2.2.1.6.4. Finalidad del debido proceso:

El debido proceso civil favorece a un desempeño y aprobación a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa-civilmente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil (ambos relacionados).

Este principio tiene por finalidad restablecer la paz social, avocándose a la búsqueda de la verdad, para imponer una decisión justa en donde se deben respetar los principios y garantías constitucionales tales como: la igualdad ante la justicia, imparcialidad del juez, derecho de la defensa y debido proceso.

Esta se materializa con una decisión justa en donde el juez adopta un rol preponderante respetando los principios de las garantías constitucionales del proceso

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definiciones

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus lígatoris. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso.

El proceso, del latín processus, etimológicamente significa avanzar, marchar, proceder en cierto orden, y desde el punto de vista jurídico, es conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinados por el Estado, destinados a asegurar en orden los debates; que protegen a las partes por igual, y que deben ser cumplidos a fin de obtener

un pronunciamiento jurisdiccional que solucione un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica. De faltar alguna de las formalidades establecidas se incurriría en vicio, más esta no siempre conduce a una nulidad.

El proceso es un conjunto ordenado y sucesivo de actos y formas, determinadas por el Estado, que deben ser cumplidos a fin de obtener un pronunciamiento jurisdiccional válido que resuelva un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre jurídica.

ALZAMORA, afirma que en el derecho procesal civil esclarece los intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, prioriza el interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa.

2.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil:

2.2.1.7.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin obstruir o impedir irrazonablemente, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.

A diferencia de lo que ocurre en otras constituciones, la nuestra no alude al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, en modo alguno puede concebirse que nuestra Carta Fundamental tan sólo garantice un proceso intrínsecamente correcto y leal, justo sobre el plano de las modalidades de su tránsito, sino también capaz de consentir los resultados alcanzados, con rapidez y efectividad”.

2.2.1.7.2.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal:

CARRIÓN (2004): No se genera un proceso si la parte no interpone su demanda, en la que deberá invocar interés y legitimidad para obrar, excepto si se trata del representante del Ministerio Público, del procurador oficioso o de quien defienda intereses difusos (Artículo 81° y 82° del código adjetivo). No es necesario probar la presencia del

interés y la legitimidad para obrar. Si no hay demanda la inactividad del juez es evidente. Es que el estado de necesidad de la tutela jurisdiccional efectiva explica que quien la necesite debe tener la iniciativa para que el proceso entre en movimiento interponiendo su demanda. (p. 105).

El principio de iniciativa de parte o dispositivo es aquella facultad del sujeto para promover el inicio del proceso judicial a través del derecho de acción que la ley le confiere. La conducta procesal es aquella manifestación de la moralidad, lealtad y buena fe procesal demostrados por las partes, valores destinados a asegurar una contienda judicial transparente.

CARNELUTTI "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

2.2.1.7.2.3. Principio de inmediación

La esencia del principio de inmediación hace fluir la más cercana e íntima relación procesal entre el juez y las partes que participan en el proceso. A quedado determinado que el juez es el director del proceso civil, y sus funciones no son delegables, como si ocurría con la vigencia del Código Procesal Civil de 1912; en mencionado principio tiene un grado alto de seguridad para el desarrollo natural del proceso judicial.

Este principio tiene por objeto que el Juez quien va en definitiva a resolver el conflicto de intereses jurídicos, tenga el mayor contacto posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, etc.) que conforman el proceso. Puede proporcionar mayores elementos de convicción para expedir un fallo que se adecue a lo que realmente ocurrió.

2.2.1.7.2.4. Principio de concentración:

VÉSCOVI, afirma que el principio de concentración propende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y a evitar la dispersión, lo cual, por otra

parte, contribuye a la aceleración del proceso” (Castillo & Sánchez, 2008, p. 42).

GUTIÉRREZ, B., (2008) El principio de concentración está orientado a que los actos procesales sean concretos y realicen en cuanto sean necesarios. Cierta afinidad adopta el principio de economía procesal, que propugna la brevedad de tiempo, pero, además, el menor gasto en el proceso. En cuanto a la celeridad procesal, está vinculada con la realización del proceso en el menor tiempo posible.

2.2.1.7.2.5. Principio de congruencia procesal:

Se entiende por congruencia el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes, para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones propuestas.

Este no es un principio exclusivo para las sentencias, sino a toda resolución judicial que deba responder a una instancia de parte, y así lo encontramos en las apelaciones de autos, que sólo da competencia al Superior para decidir sobre el punto objeto del recurso y en lo desfavorable al recurrente.

2.2.1.7.2.6. Principio de instancia plural

HINOSTROZA (2008) el principio en análisis es también denominado en doctrina y legislaciones comparadas como instancia plural o doble grado de jurisdicción; en virtud de este precepto, los órganos jurisdiccionales de alzada asumen un rol fiscalizador en los actos procesales impugnados, a efectos de hacer prevalecer las garantías que el Estado reconoce y hace cumplir a través de sus representantes, estos son los operadores de justicia, y generar reacciones en los jueces de menor jerarquía, en la medida de que los errores judiciales se simplifiquen razonablemente.

Consagrado en el artículo 139° inciso 6 de la Ley Fundamental, halla su fundamento en la garantía que goza todo sujeto legitimado, que interviene en el proceso judicial, para que, ante cualquier error consumado por el juez en primera instancia, mediante medio impugnatorio,

el órgano superior jerárquico evalúe con mejor y mayor criterio y análisis la resolución impugnada.

2.2.1.7.3. Fines del proceso civil

2.2.1.7.3.1. Finalidad

El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de constituir un ritual.

El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado, en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del jus ligatoris, atendiendo a que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar sus exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso.

Cita en su obra CHIOVENDA, “El proceso es un instrumento que el estado pone en manos de los particulares para la protección de sus respectivos derechos subjetivos” (p. 153).

En conclusión, el proceso civil tiene como objetivo resolver un conflicto de intereses, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y cuya finalidad abstracta es lograr justicia de quien lo solicita, y considera la doble instancia que son; la primera instancia (Aquo) Juez de primera instancia, y segunda instancia (A quem) Juez de segunda instancia.

2.2.1.7.4. Tipos del proceso civil

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el Decreto Legislativo N° 295 nos menciona que los ya mencionados son cuatro las cuales pasamos a mencionar:

Proceso de conocimiento:

WILVELDER ZAVALETA CARRUTEIRO, define al PROCESO DE CONOCIMIENTO como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan

conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social"

Se define el PROCESO DE CONOCIMIENTO como "El proceso que tiene por objeto la resolución de asuntos contenciosos que contienen conflictos de mayor importancia o trascendencia; estableciéndose como un proceso modelo y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley" (concepción propia del proceso de conocimiento).

La fijación de la vía procedimental por el juez se explica por qué es el juez, no las partes, quién fijará el escenario a través del cual ellas debatirán sus pretensiones, bajo un escenario, siendo un medio amplio que permite en mejor norma el ejercicio del derecho de acción y contradicción.

Lo implica que necesariamente la parte actora ha propuesto un mecanismo de tramitación, sin embargo, para la calificación del juez, por las razones que especifican los incisos 1 al 3 del art. 375 del C.P.C puede ser sustituido de oficio por el juez sin posibilidad de impugnación.

Proceso abreviado:

Este proceso establece plazos breves, formas simples y limitaciones para la tramitación del litigio, esta denominación a una sola circunstancia que separa del proceso de conocimiento.

Procura la rápida obtención de justicia mediante etapas apresuradas por la simplicidad de los tramites, en función de la celeridad.

CARACTERÍSTICAS

Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

- a. La realización del Saneamiento Procesal y de Conciliación en una sola audiencia;

- b. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias;
- c. Improcedencia de la Reconvención en los procesos contenciosos de:
 - i. Retracto,
 - ii. Títulos Supletorios,
 - iii. Prescripción Adquisitiva de Dominio,
 - iv. Rectificación de Áreas o Linderos,
 - v. Responsabilidad Civil de los Jueces,
 - vi. Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

Proceso sumarísimo:

Es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

1. Alimentos;
2. Separación convencional y divorcio ulterior;
3. Interdicción;
4. Desalojo;
5. Interdictos;
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8. Los demás que la ley señale.

Proceso de ejecución:

“También conocido como Proceso Único de Ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, no hay un debate probatorio, lo que se busca el hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial.

El P.U.E. tiene como objeto hacer efectivo una obligación de forma breve, pudiendo utilizar con mayor fuerza la forma coercitiva DEL ESTADO”

2.2.1.8. Proceso sumarísimo.

2.2.1.8.1. Definición

El proceso sumarísimo, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones en la restricción de determinados actos procesales (solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensa previas Art. 552 del C.P.C y de cuestiones probatorias Art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedente la revocación, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios prueba extemporáneas Art. 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite a fin de lograr una pronta solución al conflictos de intereses.

El proceso sumarísimo se distingue por la reducción de los plazos procesales (que son lo más cortos en relación con las otras clases de proceso como es el proceso de conocimiento y abreviado), audiencia única, dentro de la cual, se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior).

MORALES (2000). El proceso sumarísimo es un procedimiento de tramitación rápida, establecido para los casos en que la naturaleza de la acción deducida requiera de

esta condición para su eficacia o para ciertos asuntos taxativamente enumerados por el legislador y en los cuales resulta necesario y conveniente fallar con rapidez.

2.2.1.8.2. Características:

- a) **Reducción de términos.** Dentro del proceso
- b) **Que existen en el código procesal civil,** el sumarísimo es aquel que tiene proceso más corto, se requieren 10 días para apealar el proceso de conocimiento, 5 días el abreviado y solamente 3 días para el sumarísimo.
- c) **Concentración de Diligencia:** Se concentra todas ellas en una sola y se lleva a cabo en audiencia única.
- d) **Urgencia:** Se gestiona en esta vía procedimental las controversias que requiere urgente solución.
- e) **Exclusividad:** Se tramita en esta vía procedimental los conflictos intereses específicamente señalados por el art. 546 del código procesal civil y se autoriza al juez elegir esta vía, para los procesos de urgente tutela jurisdiccional.
- f) **Oralidad:** En los procesos de conocimiento y abreviado, las tachas y excepciones.

Las cuestiones previas y sus contestaciones, se plantea por escrito. En los procesos sumarios, estos actos procesales se hacen en la forma verbal.

- g) **Representación:** Las partes, en el proceso de conocimiento, deben concurrir a las diligencias en formas personal. En el proceso sumarísimo, se hacen una excepción, pues las partes pueden concurrir personalmente o por medio de un apoderado, según autorización expresa contenida en el numeral 554 del C.P.

2.2.1.8.3. Competencia:

SAGASTEGUI (2003) refieren que: Competencia es precisamente el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio, imponiéndose por tanto la competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces tanto como facultad del Juez para conocer en un asunto

dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto. (p. 63).

El otorgamiento de escritura pública es un proceso que también se tramita dentro del proceso sumarísimo. En su conjunto está regulado en la sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil peruano.

Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otros requisitos que ni reviste la forma prescrita legalmente por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden obligarse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad tenga la calidad de ejecutiva, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

2.2.1.8.4. Tramite del proceso sumarísimo

Dentro de las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo tenemos las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado).
- b) Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia).
- c) Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d) Desalojo,
- e) Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que, debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- h) Los demás que señale la ley.

2.2.1.8.5. El otorgamiento de escritura pública en el proceso sumarísimo.

En el caso específico del expediente en estudio le corresponde la vía del proceso Sumarísimo conforme a lo previsto en el Artículo 1412 del Código Civil que establece “(...) La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente”. El cual sería el proceso ejecutorio.

Conforme se acredita que existe una minuta de compraventa de fecha de 7 Julio del dos mil tres, ya que dicho documento es un contrato privado en mérito a esto se demanda en el proceso sumarísimo.

Tiene por finalidad el de revestir de solemnidad y formalidad a dicho acto jurídico “compra y venta “, celebrado por ambas partes.

Es obligación y/o compromiso del vendedor entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad en uso del bien vendido.

2.2.1.8.6. Sujetos del proceso

2.2.1.8.6.1. El juez

La potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Art. 1 del C.P.C.). Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. Estos últimos, al actuar en Salas reciben en la norma comentada el nombre de tribunal colegiado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Procesal Civil, la justicia civil es ejercida por: Los Jueces de Paz, Los Jueces de Paz Letrados, Los Jueces Civiles, Los Jueces de las Cortes Superiores y Los Jueces de la Corte Suprema. Las funciones del Juez (y de sus auxiliares) son de Derecho Público. Realizan una labor destinada a hacer efectiva la finalidad del proceso (cuál es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica -finalidad concreta-

y lograr la paz social en justicia nulidad abstracta). El incumplimiento de sus deberes es sancionado por ley. Así lo establece el artículo 48 del Código Procesal Civil.

En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Pedro Bautista Toma, 2005)

2.2.1.8.6.2. Las partes del proceso sumarísimo

2.2.1.8.6.2.1. Demandante

Es aquella persona que toma la iniciativa en un proceso y que asume, en esta condición, la triple carga de la alegación, de los hechos y de la prueba de ellos.

Aquel que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.8.6.2.2. Demandado

Es aquella persona física o jurídica frente a la que se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en la misma. El demandado, por tanto, es una parte en el proceso frente a la que la otra parte, el actor o demandante, ejercita la acción y plantea la litis.

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.8.6.2.3. El demandante y demandado en el proceso de estudio

El demandante, en el caso concreto el señor J.Z.P., identificado con DNI N° 40489339, con dirección domiciliaria en la calle 2 Mz. E. Lt.7 Coop. Viv. Trab. Inst. Nac. de Salud distrito de Chorrillos.

El demandado, en este caso el señor, P.V.D, identificado con DNI N° 46270564, con Domicilio en Jr. Arturo Suarez N°244 distrito de San Juan de Miraflores.

2.2.1.8.7. El demandado y la contestación de la demanda

2.2.1.8.7.1. Definición

La demanda da inicio a un procedimiento judicial por el cual el demandante pide una tutela jurisdiccional frente al demandado en forma de sentencia que le sea favorable a sus intereses.

Va a constituirse como la petición de una persona (demandante) para que la justicia actúe en contra de los intereses de otra persona (demandado) solicitando el inicio de un proceso judicial.

El significado procesal de una demanda es la declaración de voluntad de una persona física o jurídica, formulada por escrito y dirigida al órgano judicial, donde se solicitará el comienzo de un proceso y/o juicio, su tramitación y la finalización de este mediante sentencia favorable a los intereses del demandante.

El acto procesal por el que se dará inicio a un procedimiento judicial será la demanda.

JUAN MONROY GÁLVEZ, señala que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

ROCCO señala: “es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado”.

En definitiva, mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la pretensión del demandante, mientras que con la reconvenición el demandado hace uso de

su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión.

2.2.1.8.7.2. Regulación

Tanto la demanda como la contestación deben abarcar a los requisitos establecidos en el Artículo 424 del C.P.C.

1. **Designación del juez ante quien se interpone.** Se precisa la competencia, se debe indicar las referencias (territorio y materia).
2. **El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.** Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, puede ser el D.N.I., Carné de Identidad, carné de extranjería.
La dirección domiciliaria es el domicilio real y procesal el lugar donde le va a llegar las notificaciones.
3. **El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante,** si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.
4. **El nombre y dirección domiciliaria del demandado.** Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. **El petitorio,** que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide, es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.
6. **Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos en forma precisa, con orden y claridad.** La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.
7. **La fundamentación jurídica del petitorio.** las citas doctrinales, y jurisprudenciales.

8. **El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.** Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.
 9. **La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda.** La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.
 10. **Ofrecimiento de medios probatorios,** tanto típicos como atípicos.
 11. **La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.**
- También deben abarcar estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425° del C.P.C.

2.2.1.8.8. Audiencia única

2.2.1.8.8.1. Definiciones

Al ser admitida la demanda, el Juez concede al emplazado cinco días para que conteste la demanda, transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fija fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

ELVITO (2011) que, la audiencia única se actúa de la siguiente forma:

Una vez deducida excepciones o defensas previas, el Juez ordena al demandante que las absuelva, a continuación, se actúan los medios probatorios referidos a las excepciones.

Concluida la actuación, el Juez resuelve sobre las excepciones y defensas previas: Si las declara infundadas declara saneado el proceso y propiciara la conciliación proponiendo la opción más idónea.

El artículo 555° del Código Procesal Civil no contiene el supuesto que el Juez declare fundadas las excepciones o defensas previas, pero si es evidente que, de ocurrir así, es de aplicación los artículos 451 y 456 del Código Procesal Civil que se refieren los

efectos de las resoluciones que declaran fundadas las excepciones y defensas previas, respectivamente.

- a) En el escenario de darse la conciliación, el Juez especificara con sumo cuidado el contenido del acuerdo; el acta firmada por los intervinientes y el Juez suscribe el acta correspondiente que posee calidad de una sentencia o cosa juzgada (art. 555 y 470 del C.P.C.)
- b) Si no se produce la conciliación, el Juez, con intervención de las partes fijara los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba.
- c) Luego el Juez Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o y dispondrá la actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones probatorias, los que deben ser de actuación inmediata conforme al artículo 553° del Código Procesal Civil; procedimiento luego a resolver de inmediato las cuestiones probatorias.
- d) Luego se actuarán los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo que hayan sido admitidos y luego de actuados estos el Juez concederá la palabra a los abogaos que lo soliciten.

En este proceso no es procedente que las partes informen sobre hechos, con arreglo al inciso 2 del artículo 559° del Código Procesal Civil.

Producidos los informes de los abogados, si los hubiere, el juez expedirá sentencia. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la conclusión de las audiencias (art. 555° del C.P.C.).

2.2.1.9. Los puntos controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

DIAZ VARGAS, refiere. La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el

proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Lo importante es que el Juez, luego de dejar constancia de que no se ha podido llegar a una conciliación entre las partes, debe proceder a enumerar los puntos controvertidos y, especialmente, los que van a ser materia de prueba, conforme lo señala la primera parte del artículo 471° del Código Procesal Civil.

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

2.2.1.9.2.1. Fijación de puntos controvertidos

Determinar si concurre los presupuestos para el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra – venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, Lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la partida N° PO3238161 del registro de predios de la Oficina Registral de Lima , por parte del demandando P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.C, a favor del demandante J.Z.

2.2.1.10. Los medios de prueba

2.2.1.10.1. Prueba

Para conocer el significado de la noción de prueba es preciso determinar el sentido etimológico de esta palabra. Sentís Melendo nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.

HERNÁNDEZ (1994), define "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal".

OSORIO (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

2.2.1.10.1.1. Concepto en sentido jurídico

COUTURE (2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.

2.2.1.10.1.2. Concepto en sentido procesal

MAIER, (citado por Cubas, 2006) señala: La libre valoración exige la fundamentación o motivación de la decisión, es la expresión de los motivos por los cuales se decide de una u otra manera, y, con ello la mención de los elementos de prueba que fueron tenidos en cuenta para arribar a una decisión y su valoración crítica exigencia externa.

CAFFERATA (citado por Cubas, 2006) refiere: Los límites en este sistema son las normas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. El Juez debe indicar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negaciones a que llega y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlas. En ello concurren dos operaciones intelectuales. La descripción del elemento probatorio y su valoración crítica.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el juez

RODRÍGUEZ (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos;

sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

2.2.1.10.3. Objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

RODRÍGUEZ (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

2.2.1.10.4. Los medios de prueba en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.4.1. Los documentos

Es un objeto material originado por un acto humano, representado por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan una información que haga al proceso.

2.2.1.10.4.2. Clases de documentos:

- **Documento público:**

1-El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y

2-La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

- **Documento privado:**

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

Hay que diferenciar el documento del acto que encierra. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) perdura y puede ser utilizado como medio probatorio.

2.2.1.10.4.3. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 al 261 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.10.4.4. Documentos actuados en el proceso en estudio

- ✓ La minuta de compra y venta del bien inmueble de fecha siete de julio del dos mil tres de fojas en autos de fojas 21 y 22.
- ✓ La Copia Literal de la Partida Registral P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, en autos a fojas 23 y 27.
- ✓ certificado de inscripción de la RENIEC de C.D.C, en autos de fojas 19.
- ✓ certificado de inscripción del RENIEC de P.V.D, en autos a fojas 20.
- ✓ Pagos de impuesto predial y arbitrios firmados por C.D.C, en autos a fojas 28.
- ✓ Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH, en autos de fojas 29.
- ✓ Constancia de habilitación firmada por el Consejo Directivo de Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos a fojas 30.
- ✓ Contrato original de ejecución de redes de agua potable, de fecha treinta de junio del dos mil tres, en autos de fojas 31 a 33.
- ✓ Declaración de autoevaluó del año dos mil siete; recibo original de pago de impuesto predial, arbitrios y estado de cuenta corriente correspondiente al año

dos mil nueve; declaración jurada de impuesto predial del año 2012; recibo original de pago de impuesto predial y arbitrios del 2014 y estado de cuenta corriente, en autos de fojas 34 a 41.

- ✓ Fotografías del bien inmueble sub litis, en autos a fojas 42.
- ✓ 05 recibos por servicios de vigilancia de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos de fojas 43 a 45.

2.2.1.11. La sentencia

2.2.1.11.1. Definición

GÓMEZ. (2008), La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001) el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez.

El término sentencia, se utiliza para referirse al veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

Echandía (1985); la sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Se dice que toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio.

2.2.1.11.2. Regulación de la sentencia en la norma procesa

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso.

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva (la posición de las partes y sus pretensiones), considerativa (presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con los medios probatorios y la fundamentación de las normas) y resolutive (la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses).

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.4. Principios

2.2.1.11.4.1. Principio de congruencia procesal

Está previsto en el sistema legal peruano que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

CASTRO (2007), indica que el principio de congruencia procesal rige la actividad procesal, por la cual se obliga al órgano jurisdiccional a emitir un pronunciamiento sobre las pretensiones que han sido propuestas por las partes en el proceso. También se refiere en el sentido, que, al respetar el principio de congruencia procesal, se garantizaría el derecho a motivar las relaciones judiciales.

2.2.1.11.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

CAJAS (2011) indica que la motivación tendrá como finalidad la justificación de la Decisión Judicial, que es la conclusión de un Silogismo, que muestra la corrección del

Razonamiento Lógico que conduce a la premisa mayor conformada por la norma y a la menor, por el hecho histórico, a la Conclusión.

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. Tener en cuenta que no equivale a la explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.11.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga., sirve para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

D. La motivación como justificación interna y externa

A) La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

B) La motivación como la justificación externa.

- a.** La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.
- b.** La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.
- c.** La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse

todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.12.1. Definición

HINOSTROZA señala, la impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

BRAVO (1997). En doctrina se discute mucho respecto a la definición de la impugnación, por tal motivo, cabe señalarse que el medio impugnatorio se trata de un recurso o medio idóneo para entorpecer que la sentencia con calidad de cosa juzgada fluctúe sus efectos que le son inherentes. En ese sentido, “la impugnación tiene por objeto corregir los errores procesales en los que se haya incurrido”.

MONROY GALVEZ, “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

Para GOZAINI, “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

2.2.1.12.2. Clases de impugnación en el proceso civil

2.2.1.12.2.1. Los remedios

2.2.1.12.2.1.1. Definición

Son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. Se interponen contra actos procesales que no están contenidos en resoluciones dentro del plazo de tres días de conocido el agravio.

HINOSTROZA (2012) señala: Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no que encuentren contenidos en resoluciones. Así, a través de los remedios es posible impugnar el acto de la notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (...). Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo Juez que conoció del acto procesal materia de impugnación.

2.2.1.12.2.2. Los recursos

2.2.1.12.2.2.1. Definición

Son aquellos medios impugnatorios que se dirigen exclusivamente contra los actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia.

Se interponen contra resoluciones, para que, en virtud del principio de la instancia plural, pasen por nuevo examen a fin de subsanar vicios o errores.

Los recursos son los medios que se acuerdan a los litigantes, para hacer dejar sin efecto las resoluciones que les perjudican, sea por el mismo juez o tribunal que las dictó, sea por el superior, y también en ciertos casos, para poder obtener una resolución o para obtenerla completa

El artículo 356 del Código Procesal Civil, referido a las clases de medios impugnatorios, contempla en su último párrafo a los recursos, estableciendo que "...pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un

nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado”.

2.2.1.12.3. Clases

2.2.1.12.3.1. La reposición

Este recurso es el medio mediante el cual la ley concede a las partes de un proceso el cual tiene por objeto solicitar que una resolución judicial sea modificada, esta se plantea ante el mismo tribunal que se pronunció.

Se puede definir también como un acto jurídico procesal de impugnación que emana por exclusividad de la parte agraviada por una resolución, a efectos de solicitar al mismo tribunal que dicto dicha resolución que la deje sin efecto o la modifique

2.2.1.12.3.2. La apelación

CARRION (2007), El recurso de apelación es el remedio procesal encaminado a lograr que un órgano jerárquicamente superior con respecto al que dictó una resolución, que se estima injusta e ilegal, la revoque o la reforme total o parcialmente.

Es otro recurso procesal que busca que un tribunal de instancia superior resuelva conforme a derecho la resolución emitida por un órgano inferior, este recurso se encuentra garantizado por el principio de pluralidad de instancias.

En el orden jurisdiccional hay diferentes instancias ordenadas por jerarquías, esto significa que la decisión de un órgano jurisdiccional puede ser revisada por un órgano superior. En la práctica cuando un juez o un colegiado dicta una resolución judicial, puede darse el escenario de que una de las partes inmersas en el proceso no esté de acuerdo con la decisión emitida por el órgano jurisdiccional, por consiguiente, habitualmente la parte puede ser uso de este recurso la cual se lleva ante un órgano jurisdiccional superior., para su revisión y posterior pronunciamiento.

2.2.1.12.3.3. La casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de esta, cuando se ha vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido infracciones.

Este recurso se interpone ante resoluciones contra las cuales ya no es posible interponer un recurso ordinario como la apelación. Es este tipo de recurso, antepone el interés público sobre el interés privado.

De acuerdo con la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

CAJAS (2011) La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

2.2.1.12.3.4. La queja

Procede contra las resoluciones que declaran improcedente el recurso de apelación o el recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto a lo solicitado. El plazo para interponerlo es de tres días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio en el proceso en estudio

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de otorgamiento de escritura pública.

La parte demandada manifestó su deseo de interponer recurso de apelación, por lo que el Juzgado le concede el plazo de tres días a fin de que cumpla con señalar los fundamentos de hecho y de derecho de su apelación, precisando el vicio, error y el agravio.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. Desarrollo de las instituciones jurídicas previas para elaborar el otorgamiento de escritura pública

2.2.2.1.1. El notario

2.2.2.1.1.1. Como funcionario del estado

El notario es el profesional del derecho que está autorizada para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran. Para ello formaliza la voluntad de los otorgantes, redactando los instrumentos a los que confiere autenticidad, conserva las originales y expide los traslados correspondientes.

RAFAEL DE PINA VARA, nos dice que notario es el titular de la función pública, consistente de manera esencial en dar fe de actos jurídicos que ante él se celebran.

FROYLAN BAUELOS SANCHEZ, nos dice que el Notario es el funcionario público, que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del estado, y por lo mismo revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función, autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo el estudio, explicación y aplicación del Derecho positivo, a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene”

2.2.2.2. Documentos e instrumentos

Según la doctrina, “documento es todo objetivo físico que representa y sirve para demostrar la realidad de un hecho o de un acontecimiento cualquiera; en cambio “instrumento” (objeto material) representativo del pensamiento mediante signos lingüísticos, esto es, a través de la escritura.

2.2.2.2.1. Instrumentos extra- protocolares y protocolares

2.2.2.2.1.1. Instrumento extra – protocolar

Según el artículo 26 de la Ley del Notariado son Instrumentos Públicos Extra protocolares las actas y demás certificaciones que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función.

Son aquellos instrumentos otorgados o autorizados por un notario público, en original, fuera del Protocolo. Se redactan dentro o fuera de la notaría.

Estos instrumentos son susceptibles de incorporarse al Protocolo Notarial, a solicitud de parte interesada.

Son actas extra protocolares (Art. 94)

- a) Actas de Autorización para viaje de menores.
- b) Actas de destrucción de bienes.
- c) Actas de entrega.
- d) Otras que la ley señale.

Son certificados (Art. 95)

- a) La entrega de cartas notariales
- b) La certificación de firmas.
- c) La expedición de copias certificadas.
- d) Otras que la ley determine.

2.2.2.2.1.2. Instrumentos protocolares

Son aquellos documentos en el protocolo del notario, esto es en su archivo cronológico, numerado y foliado de instrumentos, los cuales son objetos de conservación y custodia por parte del notario

Los instrumentos públicos protocolares el Notario está obligado a calificar jurídicamente el acto. Esto quiere decir que el Notario somete el acto que se pretende formalizar a una prueba de legalidad; esto es, que examina si éste cumple con las exigencias legales del tipo jurídico que contiene.

Esta calificación es la evaluación de los elementos e identificación del acto entre los distintos tipos legales que componen el ordenamiento jurídico. De esta manera, el Notario cumple con velar por la legalidad de los actos en los que participa dando fe.

El protocolo notarial está conformado por los siguientes registros cada uno de los cuales se ordena (37 L.N)

- a) escrituras públicas
- b) testamentos
- c) actas de protestos
- d) actas y escrituras de bienes muebles registrables.
- e) Otros que la ley determine.

2.2.2.3. La escritura publica

2.2.2.3.1. Definición

HERMAN MORA VARGAS. Es aquel instrumento confeccionado con las formalidades que exige la ley, otorgada ante un Notario o funcionario autorizado.

En ella se ejercitan tres principios: la autenticidad, la legalidad y la ejecutoriedad”

Sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil. Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otros requisitos que no reviste

la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La Escritura Publica es un instrumento que cumple con las formalidades exigidas por la ley, que se rige por tres principios y es otorgada por el Notario Público.

Son documentos autorizados con las solemnidades legales por el Notario Público competente, siendo requerido por las partes e incluidos en el protocolo, estas solemnidades contienen, revelan o exteriorizan un hecho, acto o negocios jurídicos, para su prueba, eficacia, así como para la constitución.

2.2.2.4. La escritura pública: típico instrumento protocolar

2.2.2.4.1. Definición

La definición de la escritura pública es poco conocida, pero el documento en sí, si es conocido por parte de los diferentes notarios y por parte de otros profesionales.

Señala que la escritura pública de todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por notario, y que contiene uno o más actos jurídicos. La sencilla definición legal reúne todas las características que normalmente se le reconoce en doctrina:

- a) Instrumento típicamente notarial
- b) Carácter protocolar
- c) Los otorgantes expresan una declaración de voluntad, por la cual disponen de sus propios intereses.

2.2.2.4.2. Estructura de la escritura publica

La técnica documental tiene como principal contenido el estudio de la estructura interna de los documentos, lo cual significa distribución y combinación de las distintas partes que integran su composición o texto.

El manejo fluido de la estructura interna pone el manifiesto la habilidad para combinar los distintos elementos que plantea cada documento en su individualidad.

Esta división en partes posibilita estudiar en forma separa cada una de ellas, con lo cual se logra mayor precisión y detalle en análisis.

2.2.2.4.3. Contenido del cuerpo de la escritura publica

Contiene:

- ✓ La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.
- ✓ Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- ✓ los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- ✓ Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- ✓ Otros documentos que el notario considere convenientes.

2.2.2.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de escritura publica

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento (Cas. N°2952-2003- Lima, El Peruano, 31/03/2005).

2.2.2.6. Finalidad del otorgamiento de escritura publica

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías (Cas. N°2069-2001-Arequipa, 03/07/2002).

2.2.2.7. Obligación del vendedor de dar otorgamiento de escritura publica

El vendedor debe otorgar y suscribir toda la documentación que permite al comprador consolidar su dominio sobre la cosa adquirida, por lo que la pretensión demandada resulta atendible, tanto más si el comprador ha cancelado el precio del bien.

2.2.2.8. Área de conocimientos de escritura pública

2.2.2.8.1. Definiciones

El área de conocimiento es un subtema muy importante en el estudio de la escritura pública, por ello, lo estudiaremos para tener un conocimiento más amplio del presente tema como es por cierto el mencionado, es decir, dicho instrumento público y en todo caso cuando se estudia la escritura pública se debe tener en cuenta los siguientes Derecho:

a) Derecho Notarial

Porque el instrumento público notarial protocolar es la escritura pública, la cual en el derecho positivo peruano incluso alcanza consagración legislativa, al menos dentro de la ley del notariado vigente y en las anteriores, las cuales se encuentran abrogadas. Muchos consideran que sólo es importante dentro de esta rama del derecho y disciplinas jurídica, sin embargo, esto resulta incorrecto, conforme demostraremos a continuación, al tener en cuenta otras disciplinas jurídicas.

b) Derecho Registral

Porque en la práctica notarial muchas escrituras públicas son registrables, como es el caso de las escrituras públicas de traslaciones de dominio, de constituciones de sociedades tipificadas en la ley, de constituciones de empresas individuales de responsabilidad limitada, de aumento de capital, de cambio de nombre, denominación o razón social, de cambio de domicilio, de aumento de capital, de reducción de capital, en sus diversos tipos o clases, siendo el aumento de capital más conocido por nuevos aportes y la reducción de capital más conocida, por devolución de aportes.

El derecho registral determina que al menos hasta ahora son actos no registrables en el derecho peruano el mutuo, el crédito, la fianza, la carta fianza, la letra de cambio, el cheque, el pagaré, la prestación de servicios, entre otros tantos actos que pueden ser

materia de estudio dentro de esta disciplina jurídica, como es por cierto el derecho registral.

c) Derecho Civil

Regula y estudia los requisitos de muchos actos notariales, por ejemplo de la hipoteca, de las constituciones de asociaciones, de constituciones de comités, de testamentos por escritura pública, y de otros actos, los cuales en algunos casos son derechos reales y en otros casos o supuestos son derechos personales o contratos, o actos como es el caso del poder, el cual no es igual que el mandato, en tal sentido, se tratan de documentos diferentes que deben confeccionarse, e incluso en muchos casos alcanzan consagración legislativa en el código civil peruano vigente, al igual que los códigos abrogados como es el caso de los códigos civiles de 1936 y de 1852, los cuales son cuerpos legislativos muy importantes en el estudio del derecho.

2.2.2.9. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia.

En cuanto a la jurisprudencia de la escritura pública es bueno decir que, en cuanto a la finalidad de esta, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (Cas. N° 2069-2001-arequipa, 03/07/2002).

La naturaleza del otorgamiento de escritura pública “La acción de otorgamiento de escritura pública siendo de naturaleza personal, pues se dirige contra determinada persona e impone una obligación de hacer, en una sub – clasificación, correspondería a un derecho potestativo y de carácter moral, que no puede estar sujeto a prescripción extintiva, pues equivaldría a negar la compraventa ya realizada” (Cas. N.º 3333-2006- Ica)

No es requisito de compraventa. Otorgamiento de escritura pública. “por tratarse de contrato de compraventa (cuya formalidad es ad probationem) este queda perfeccionado desde que las partes convienen en la cosa y el precio.

Razón por la cual resulta exigible el otorgamiento de escritura pública, no como requisito del contrato en sí, sino como garantía de la comprobación del acto”. (Cas. N° 935 – 95 – Lima.).

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expediente. Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: “El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ignacio Burgoa (1999) señala: "La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una

autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley."

Normatividad. Mejía (2004) La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Variable. Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: Cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: La palabra "bueno" es un adjetivo variable.

III. HIPOTESIS

Conforme a nuestra Línea de Investigación, está orientado al análisis sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, alegan al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función del perfeccionamiento de la calidad de las decisiones judiciales.

Hipótesis general:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre créditos laborales, del expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur, son de rango muy alta calidad, respectivamente.

Hipótesis específicas:

Respecto a la sentencia de primera instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de Muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango Muy alta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango Muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango Muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

3.1 Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación:

Cuantitativo: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010) La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable.

Cualitativo: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010) Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente.

En cuanto al perfil en estudio, se muestra en la recolección de datos (es indispensable el análisis para identificar a los indicadores de la variable, presentes en el objeto de estudio como es la sentencia

Nivel de investigación:

Exploratorio: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010) Porque la formulación del objetivo evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema.

Descriptivo: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010) Porque el procedimiento de recolección de datos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable.

3.2 Diseño de investigación

No experimental: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010). Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

Retrospectivo: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010). Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador.

Transversal o transeccional: HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ & BATISTA, (2010).

Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron (sentencia) en su estado normal.

3.2 Población y muestra

Población: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre otorgamiento de escritura pública existente en el expediente N° 00566– 2014 – 0 – 3002 – JR – CI– 01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil.

Muestra: Será, el expediente judicial el N° 00566– 2014 – 0 – 3002 – JR – CI– 01, perteneciente al Juzgado Especializado Civil; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Otorgamiento de Escritura Pública. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.3 Definición y operacionalización de variables e indicadores.

Hernández Sampieri, Baptista Lucio, & Baptista Lucio (2014), respecto a las variables cita:

Es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. Ejemplos de variables son el género, la presión arterial, el atractivo físico, el aprendizaje de conceptos, la religión, la resistencia de un material, la masa, la personalidad autoritaria, la cultura fiscal y la exposición a una campaña de propaganda política. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida.

Carrasco Díaz (2015), refiere las variables pueden definirse como aspectos de los problemas de investigación que expresan un conjunto de propiedades, cualidades y características observables de las unidades de análisis, tales como individuos, grupos sociales, hechos, procesos y fenómenos sociales o naturales.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero,

en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 1.**

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Carrasco Díaz (2015) Respecto al instrumento: están constituidos por todos aquellos elementos u objetos instrumentales físicos que permiten obtener y recoger datos e impresiones de los hechos y fenómenos de la realidad.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 2**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante

juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.5. Plan de análisis:

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexiva al fenómeno, seguido por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la

literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.6. Matriz de consistencia:

Es la herramienta que posibilita una visión panorámica del proyecto de investigación, que sintetiza al conjunto: problema, objetivos hipótesis, variables, indicadores y la metodología de la investigación.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por cinco columnas (en las que aparecen en forma secuencial: el problema, los objetivos, las hipótesis, las variables, los indicadores y la metodología).

Palacios Vilela, Romero Delgado & Ñaupas Paitan (2016), refiere que la matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite crear la consistencia o coherencia entre los principales elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos, las variables, indicadores y la metodología (el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur– Lima, 2018.

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.

3.7 Principios Éticos:

La realización del análisis crítico del objeto estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (universidad de Celaya, 2011.)

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01 , del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda sobre Otorgamiento de Escritura Pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01 , del Distrito Judicial de Lima Sur – Lima, 2018.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	

V. RESULTADOS

5.1. Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01 Distrito Judicial de Lima Sur - 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de las posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Introducción	<p>JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE LOS HEROES EXPEDIENTE :00566-2014-0-3002-JR-CI-01 MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA JUEZ :NANCY CHAMORRO MAURICIO ESPECIALISTA: PATRICIA AMPARO MESIA RAMIREZ DEMANDADO : P.V.D DEMANDANTE : J.Z.P</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;"><u>AUDIENCIA UNICA</u></p> <p>En San Juan de Miraflores, siendo las DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores que Despacha la Sra. Juez NANCY SOLEDAD CHAMORRO MAURICIO, y con el apoyo del Asistente de Juez Vanessa Evelyn Sallo Huerta; compareció al local del Juzgado el demandante don J.Z.P., identificado con Documento Nacional de Identidad Número 40489339, asistido por su abogado defensor, doctor Erick Renzo Chuquillanqui Castañeda, identificado con carne del Colegio de Abogados Lima número 48273, y de la parte demandada doña P.V.D, en su calidad de sucesor de la difunta C.D.C., identificado con DNI N.º 46270564, asistido por su abogado defensor, doctor Edilberto Antonio Delgado Pareja, identificado con carne del Colegio de Abogados del Callao número 8236; a efectos de llevarse a cabo la audiencia señalada para la fecha mediante resolución número ocho.</p> <p style="text-align: center;"><u>I.- ETAPA DE SANEAMIENTO:</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO NUEVE:</p> <p style="text-align: center;">AUTOS Y VISTOS: y; ATENDIENDO:</p> <p><u>Primero.</u> - La etapa del saneamiento es facultad exclusiva del Juez, revisar nuevamente los presupuestos correspondientes para declarar la validez de la relación procesal, siendo los citados: las condiciones de la acción, siendo que en doctrina suele aceptarse la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar; y los presupuestos procesales, aceptándose como tales a la Competencia, la capacidad de procesal y requisitos de la demanda;</p> <p><u>Segundo.</u> - En el presente caso, revisando el proceso materia de litis, se advierte que se ha dado cumplimiento a los elementos citados precedentemente, que además es de apreciarse que no se han deducido excepciones ni defensas previas, ni se ha incurrido en causal de nulidad o invalidez procesal;</p> <p><u>Tercero.</u> - Siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 465º del Código Procesal Civil; Se resuelve declarar: SANEADO EL PROCESO, en consecuencia, LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICO PROCESAL VALIDA ENTRE LAS PARTES.</p>	<p><i>decidirá? Si cumple</i></p> <p>3.-Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2.-Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p>											10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>II.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1. Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por parte del demandado P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.C, a favor del demandante J.Z.P</p> <p>III.- ADMISION Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS</p> <p>• DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Al punto 1: Se admite el mérito de la minuta de compra venta de fecha 07 de julio del 2003, en autos de fojas 21 a 22. - Al punto 2: Se admite el mérito de la copia literal de la Partida N.º P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en autos a fojas 23 a 27. - Al punto 3: Se admite el mérito del certificado de inscripción del Reniec de Carmen Rosa Dávila Chumbes, en autos a fojas 19. - Al punto 4: Se admite el mérito del certificado de inscripción del Reniec de Pablo Felipe Verastegui Dávila, en autos a fojas 20. - Al punto 5: Se admite el mérito del de la solicitud de transferencia de pagos de impuesto predial y arbitrios firmado por Carmen Rosa Dávila Chumbes, en autos a fojas 28. - Al punto 6: Se admite el mérito de la Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH, en autos de fojas 29. - Al punto 7: Se admite el mérito del original de la constancia de habilitación firmada por el Consejo Directivo de Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos a fojas 30. 	<p>3.-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4.-Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> - Al punto 8: Se admite el mérito del contrato original de ejecución de redes de agua potable, de fecha treinta de junio del dos mil tres, en autos de fojas 31 a 33. - Al punto 9: Se admite el mérito de la declaración de autoevaluó del año dos mil siete; recibo original de pago de impuesto predial, arbitrios y estado de cuenta corriente correspondiente al año dos mil nueve; declaración jurada de impuesto predial del año 2012; recibo original de pago de impuesto predial y arbitrios del 2014 y estado de cuenta corriente, en autos de fojas 34 a 41. - Al punto 10: Se admite el mérito de dos fotografías del bien inmueble sub litis, en autos a fojas 42. - Al punto 11: Se admite el mérito de 05 recibos por servicios de vigilancia de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos de fojas 43 a 45. <ul style="list-style-type: none"> • <u>DE LA PARTE DEMANDADA P.V.D:</u> <ul style="list-style-type: none"> - Al punto 1: Se admite el mérito de la copia simple de la Resolución Directoral N° 014-97-AG-SENASA-OGA, en autos de fojas 55 a 56. - Al punto 2: Se admite el mérito de la Copia Literal de la Partida N° 03238179, en autos de fojas 57 a 59. - Al punto 3: Se admite el mérito de la copia simple del escrito de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce, en autos de fojas 60 a 61. - Al punto 4: Respecto a la tasa judicial por contestación de la demanda, se rechaza la misma; toda vez que, es un anexo de la demanda. - Al punto 5: Respecto a las dos cedulas de notificación, al ser un anexo se rechaza la misma. - Al punto 6: Respecto a la constancia de habilitación de su abogado patrocinante, al ser un anexo se rechaza la misma. <p>En este acto, estando a que todos los medios probatorios admitidos son pruebas documentales: Téngase presente su mérito al momento de sentenciar.</p> <p>En este acto, se comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar. Acto seguido el abogado de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la parte demandada realiza su informe oral; y siendo su estado, se procede a emitir la siguiente sentencia:												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00566-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur.
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur -2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>V.- SENTENCIA RESOLUCION NUMERO DIEZ: VISTOS: con lo actuado en la presenta audiencia; y CONSIDERANDO: PRIMERO: Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso.</p> <p>Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal es la tutela de los derechos de las personas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4.-Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p>					X					

	<p>SEGUNDO: En ese sentido, todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”.</p> <p>TERCERO: Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”.</p> <p>CUARTO: En el caso específico del derecho a obtener una sentencia de mérito o fundada en derecho, tiene que cumplirse con la imposición de la carga probatoria regulada por el Artículo 196° del Código Procesal Civil; si bien se exige como un deber impuesto legalmente a las partes, la naturaleza jurídica del derecho a probar es la de un derecho subjetivo que permite a quien afirma o niega una pretensión, utilizar dentro de un proceso, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa.</p> <p>QUINTO: Sobre la carga de la prueba: Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde</p>	<p>5.- Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>									<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. “El derecho de probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre la existencia de los hechos afirmados por las partes”.</p> <p>SEXTO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su apariencia, sus conocimientos y la lógica de permiten inferir”.</p> <p>SEPTIMO: Sobre la materia controvertida: Es pretensión a determinar en el presente proceso, el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, por parte del demandado P.V.D, en su calidad de Sucesor Legal de doña C.D.C, a favor del demandante J.Z.P, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, conforme a lo solicitado por el demandante por escrito de demanda de fecha cuatro de</p>	<p>4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>noviembre del dos mil catorce; Habiendo señalado el accionante entre otros: a) Que el demandante con fecha siete de Julio del dos mil tres, celebró con la señora C.D.C, una minuta de compra venta respecto del bien ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, habiendo tomado el demandante posesión del mismo, desde el año dos mil tres, pues en el mes de Junio de ese año, ellos ya habían celebrado un contrato de compra venta de manera verbal; b) Que en la referida minuta de compra venta ingresada a la Notaria Genoveva Cragg Campos con Kardex 12214 de fecha siete de julio del dos mil tres, la señora C.D.C, en su calidad de vendedora, manifestó la transferencia del bien inmueble sub litis a favor del demandante, pero como aún faltaba cancelar los pagos del impuesto predial por parte de la vendedora, no se pudo culminar con el procedimiento de formalización de escritura pública, falleciendo dicha persona el seis de mayo del dos mil trece, siendo que su único hijo P.V.D adquiere la propiedad mediante sucesión intestada; c) Que el demandante mantiene la posesión del bien inmueble desde el año dos mil tres, además paga los tributos municipales desde la fecha de la trasferencia, siendo que todos los servicios de agua y luz se encuentran a su nombre, al haber solicitado la vendedora C.D.C, a la Municipalidad de chorrillos la transferencia de pagos de impuesto predial y arbitrios a nombre del demandante, expidiéndose la resolución N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>515/2007-GR-MDCH; d) Que ante la demora en el otorgamiento de la escritura pública, el actor procedió a invitar a una conciliación extrajudicial a la sucesión de doña C.D.C, esto es, a su hijo P.V.D (heredero inscrito en Registros Públicos), a quien le corresponde formalizar la transferencia; sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo en dicho procedimiento extrajudicial.</p> <p>OCTAVO: Por su parte, cabe señalar que el demandado P.V.D, al absolver el traslado de la presente demanda, mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, ha manifestado entre otros: a) Que según la información que él ha recibido de algunos vecinos, la minuta de compra venta celebrada en julio del dos mil tres, fue elaborada por la madre del demandante, doña A.P.G, quien era compañera de trabajo de su señora madre C.D.C, quien aprovechándose de la angustiosa necesidad económica que atravesaba su señora madre, le propuso la venta a favor del demandante; b) Que en la referida minuta, si bien figura como adquirente el demandante, realmente quien realizó el pago fue la madre del demandante, esto es, doña A.P.G, toda vez que en ese momento el demandante no contaba con los medios económicos, por ser solo un estudiante sin actividad económica; c) Que su señora madre doña C.D.C, nunca formalizó la minuta porque al ser orientada por sus vecinos de la zona, se dio cuenta que el precio pactado en la minuta era sumamente irrisorio, por lo que le solicito a la madre del demandante, que le reconozca un precio real y justo por el lote; d) Que el demandante apareció después que su señora madre falleció, para exigirle que firme los</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>documentos, en calidad de hijo de doña C.D.C, y así apoderarse definitivamente del inmueble del demandado, ofreciéndole para ello la suma de dos mil nuevos soles, e) Que el inmueble sub litis fue embargado por el Juzgado de Paz Letrado por la suma de diez mil nuevos soles por el Banco Ripley Perú S.A. por una deuda de doña C.D.C, la cual fue honrada por la madre del demandado evidenciando su actuar de buena fe.</p> <p>NOVENO: Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resulta ser punto controvertido en la presente acción: Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por parte del demandado P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.V, a favor del demandante J.Z.P</p> <p><u>DECIMO: Sobre la naturaleza del otorgamiento de escritura pública:</u> El artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes, del cumplimiento de la formalidad de lo siguiente: <i>“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida...”</i>. Se deja en claro</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública, reside en la formalización de un acto jurídico determinado porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Asimismo, nuestra jurisprudencia advierte que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión de la validez o eficiencia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; infiriendo que <i>“en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiendo en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso, se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”</i>; Por lo expuesto solo queda decir que el proceso de otorgamiento de escritura pública da mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico revistiéndolos de solemnidad o formalidad con las garantías correspondientes.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, cabe señalar que, si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, también es cierto que, para</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que esta proceda y sea exigible, es requisito sine qua non la existencia del acto jurídico. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1529° del Código Civil, el contrato de compra-venta es eminentemente de carácter consensual, siendo que: “Por la compra-venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”; de esta forma, dicho contrato se perfecciona cuando las partes convienen en la cosa y en el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.</p> <p><u>DECIMO TERCERO: De la legitimidad para obrar del demandante:</u> Se tiene que con el mérito del original de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, obrante en autos de fojas veintiuno a veintidós, se acredita que, el demandante J.Z.P, con fecha siete de julio del dos mil tres, celebró un contrato de compra-venta, respecto del inmueble ubicado en: Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por el precio de tres mil setecientos dólares americanos (\$3,700.00); Documento que no ha sido materia de tacha y/o impugnación alguna, por lo que en tal virtud, mantiene su eficacia jurídica. Siendo esto así, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la formalización de este, a través del presente proceso.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DECIMO CUARTO: De la existencia de la obligación de formalizar por parte de la demandada:</u> Respecto de este punto, cabe señalar que, del contenido de la minuta de compra-venta aparejada al escrito de la demanda, se advierte además que, intervienen en el mismo: 1.- Doña C.D.C, en calidad de “vendedora”; y, 2.- El demandante J.Z.P, en calidad de “comprador”; acto en el cual, ambas partes convinieron en que, la vendedora daba en venta real y enajenación perpetua, a favor del comprador, el inmueble ubicado en: Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, según consta en la “cláusula tercera” del referido contrato, estableciéndose como precio del bien, la suma tres mil setecientos dólares americanos (\$3, 700.00), monto que fue pagado al contado y en efectivo a la firma de la minuta, a total y entera satisfacción de la vendedora, según consta de “cláusula quinta” del citado contrato.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> En ese sentido, en atención a la fuerza vinculante de los contratos y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos; Por lo que, de lo señalado en la segunda y tercera cláusula de la minuta de compra-venta de fojas veintidós a veintitrés, se puede colegir que, el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo, muy por el contrario, el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>totalidad, a entera satisfacción de las vendedora, por lo que, la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la CASACION 2944-2003, la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo, mas no modificarlos, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para la formalización del contrato, salvo se haya condicionado el mismo, para el cumplimiento de una obligación previa.</p> <p>DECIMO SEXTO: Por otro lado, de la copia literal de la Partida N° PO3238161 de la Zona Registral IX- Sede Lima, obrante a fojas veintitrés a veintisiete, en el Asiento 000004 se desprende que el actual propietario del inmueble sub litis es el demandado P.V.D, quien adquirió los derechos y acciones en calidad de hijo que correspondían a la causante C.D.C, en virtud de haber sido declarado su heredero; Siendo esto así, es de aplicación al caso de autos, lo dispuesto por el artículo 108° del Código Procesal Civil, que señala: <i>“Por la Sucesión Procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuándo: 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario”.</i></p> <p>DECIMO SEPTIMO: De los cuestionamientos sobre la existencia de la minuta cuya formalización se demanda: Cabe señalar que, si bien el demandado P.V.D, en su calidad de sucesor de doña</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>C.D.C, al momento de absolver el traslado de la presente demanda, cuestiona la validez de la minuta cuya formalización se pretende, manifestando que luego de haber firmado la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, su señora madre C.D.C no formalizó la transferencia debido a que fue orientada por los vecinos de la zona respecto del precio irrisorio pactado por la venta, por lo que solicito a la madre del demandante, doña A.P.G le reconozca un precio real y justo, hecho que nunca fue cumplido por la madre del demandante; asimismo señala, que la venta que efectuó su señora madre se produjo cuando esta se encontraba en una situación económica angustiosa, motivos por los cuales la misma no puede ser formaliza; Sin embargo, al respecto, es necesario precisar que en la CASACION 475-96-LIMA, la Corte Suprema de la República ha señalado que: <i>“En el proceso de otorgamiento de Escritura Pública no se discute los requisitos de validez del acto jurídico. En ese sentido, si en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública, esto no impide para que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorio...”</i>; En ese sentido, no corresponde a este Despacho, analizar en este procedimiento sumarísimo, la validez o no, del acto jurídico celebrado entre las partes, que se pretende formalizar, los mismos que podrán ser materia de probanza en procesos más complejos, teniéndose en cuenta que, la finalidad de este proceso, solo es la formalización del acto jurídico</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constitutivo, y no la discusión sobre su validez o eficacia, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; Máxime, si se tiene en cuenta que, al no haberse declarado judicialmente la invalidez del contrato de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, el mismo mantiene incólume su mérito probatorio, y por ende, puede producir todos sus efectos jurídicos para lo cual fue celebrado, más aún, si tenemos presente que, el demandado P.V.D, no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite las afirmaciones contenidas en su escrito de contestación, respecto de la validez o no de la minuta de compra venta, muy por el contrario, ha reconocido de manera expresa que su señora madre firmó dicha minuta.</p> <p>DECIMO OCTAVO: Por otro lado, con el mérito de: a) La solicitud de pago de impuesto predial y arbitrios del nuevo propietario del predio de fecha treinta de julio del dos mil siete obrante a fojas veintiocho, b) La Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil siete obrante a fojas veintinueve, c) Constancia de habilidad para ejecución de obras de agua y desagüe de fojas treinta, d) Contrato de ejecución de redes y conexiones domiciliarias de agua potable de fojas treinta y uno a treinta y tres, e) Declaración jurada de autoevalúo e impuesto predial de fojas treinta y cuatro a cuarenta y uno y f) Recibos por servicios de vigilancia de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, el demandante ha acreditado que en merito a la minuta de compra venta cuya formalización se pretende, él viene ejerciendo la posesión del inmueble</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sub litis desde el año dos mil tres, realizando no solo obras de ejecución del mismo, sino además, cumpliendo con el pago de sus impuestos correspondientes como titular del inmueble, a mérito de la transferencia de titularidad solicitada por la propia vendedora C.D.C con fecha treinta de julio del dos mil siete a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, quien expidiera la Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil siete.</p> <p><u>DECIMO NOVENO: En cuanto a las demás pruebas actuadas:</u> Cabe señalar que, aun cuando en autos se han admitido y actuado otros medios probatorios, los cuales no han sido glosadas precedentemente, tales como: Resolución Directoral N° 014-97-AG-SENASA-OGA de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, Copia Literal del predio N° PO3238179 de foja cincuenta y siete a cincuenta y nueve y copia simple de solitud de levantamiento de embargo de fojas sesenta y uno, se precisa a las partes que, en nada enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la presente Resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.</p> <p><u>VIGESIMO: En cuanto a las costas y costos del proceso:</u> Debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, éstas serán de cargo de la parte vencida.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Muy Alta y Muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos; y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur - 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLA:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA la demanda de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, obrante en autos de fojas cuatro a diecisiete, interpuesta por J.Z.P, en contra de P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.C</p> <p>2.- En consecuencia: ORDENO que el demandado: P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.C, cumpla con otorgar a favor del demandante J.Z.P P, la escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
							X					

	<p>Acto seguido, se procede a preguntar a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida: el demandante compareciente manifestó que se encuentra conforme.</p> <p>Por su parte, el demandado manifestó su deseo de interponer su recurso de apelación, por lo que el Juzgado le concede el plazo de tres días, a fin de que cumpla con señalar los fundamentos de hecho y de derecho de su apelación, precisando el vicio, error y el agravio, y adjuntando su arancel judicial por concepto de apelación de sentencia, bajo apercibimiento de ser rechazado.</p> <p>Con lo que se da por terminada la audiencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad; Firmando la Señora Juez; de lo que doy fe. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad en primera instancia. Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), o la exoneración si fuera el caso el pronunciamiento; evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y Evidencia la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial Lima Sur - 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]	
Introducción	<p>SENTENCIA EXPEDIENTE N° 00566-2014-CI RESOLUCION NUMERO CUATRO</p> <p>En Chorrillos, a los diecinueve días del mes de julio de 2016, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Meza Mauricio (presidente), Espinoza Palomino, y Riva de López, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado ponente el Juez Superior Espinoza Palomino, emite la presente resolución en base a lo siguiente:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimad</i></p>					X						

	<p>I ASUNTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> Resolución apelada: <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución¹ número diez de fecha seis de abril de dos mil dieciséis que falla declarando fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por Jorge Luis Zavaleta Paredes contra Pablo Felipe Verástegui Dávila, en su calidad de sucesor legal de Carmen Rosa Dávila Chumbes; en consecuencia ordenó que el demandado cumpla con otorgar a favor del demandante la escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble sublitis.</p> <p>II ANTECEDENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> De la pretensión materia del presente proceso: <p>El presente proceso versa sobre demanda de otorgamiento de Escritura Pública (interpuesta por J.Z.P contra P.V.D, en su calidad de sucesor legal de C.D.C, a fin que el emplazado le otorgue escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.</p> <p>De lo decidido por el Juzgado de Primera Instancia:</p> <p>Conforme se aprecia de la sentencia impugnada, el Juez de Primera Instancia</p>	<p><i>éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explícita el</i></p>										10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>resolvió declarar fundada la demanda al sostener esencialmente que, en atención a la fuerza vinculante de los contratos y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos; por lo que, de lo señalado en la segunda y tercera cláusula de la minuta de compraventa de fojas veintidós a veintitrés, se puede colegir que, el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo, muy por el contrario, el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su totalidad, a entera satisfacción de las vendedora, por lo que, la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la Casación 2944-2003, la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo, mas no modificarlo, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para su formalización, salvo se haya condicionado el mismo para el cumplimiento de una obligación previa.</p> <p style="text-align: center;">• FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El recurso de apelación es interpuesto por el demandado P.V.D, quien solicita que la sentencia sea revocada. Sustenta su pretensión impugnatoria en los siguientes fundamentos:</p> <p>I) La minuta materia de la demanda, está rodeada de elementos que hacen dudosa su verosimilitud, estos son: la minuta que tiene el cargo de recepción de la Notaría Cragg Campos, con fecha 07 julio 2003 y N° de Kardex 12214, no tiene la autorización ni firma deletrado.</p> <p>II) La Constancia de Habilidad que presenta</p>	<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandante está firmada por su madre, A.P.G, quien muy convenientemente le otorga a su hijo <i>-el demandante-</i> esa Constancia.</p> <p>III)El precio de venta que figura en la minuta de US\$ 3,000.00 es totalmente irrisorio.</p> <p>• <u>FUNDAMENTOS.-</u> Del proceso de otorgamiento de escritura pública:</p> <p>1.-Cabe señalar que, el artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes del cumplimiento de la formalidad losiguiente:“<i>Si pormandatode la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida; La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad setrata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente</i>”.</p> <p>2.-Inferiéndose de tal disposición, que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública reside en la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.</p> <p>3.-Asimismo, <u>nuestra jurisprudencia en forma reiterada ha advertido que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir;</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>así se puede colegir de lo resuelto por la Corte Suprema, cuando señala:</p> <p><i>“En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento”.</i></p> <p><i>“El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes en él intervinientes cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez, más allá de los que puedan resultarevidentes o de fácil comprobación, como tampoco aquellos referidos al pago o la transferencia efectiva de un derecho real o a su oposición a terceros ajenos al acto”</i></p> <p>4.-Siendo ello así, se concluye que el objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de dar una mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad, revestida de garantías.</p> <p>5.-Así también, en cuanto al contrato de compraventa, es de recalcar, que siendo eminentemente de carácter consensual y éste queda perfeccionado cuando las partes convienen en la cosa y el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de las escritura pública, no como un requisito del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto; siendo en ese sentido en que se ha pronunciado la Corte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Suprema: “ los artículos 1352 y 1529 del Código Civil declaran el carácter consensual de la compraventa al establecer que ella consiste en la obligación por parte del vendedor de transferir la propiedad de un bien y en la obligación recíproca del comprador de pagar el precio en dinero; bajo dicho precepto, resulta claro que el contrato de compraventa (cuya formalidad es ad probationem), queda perfeccionado desde que las partes convienen en la cosa y el precio; por ello el otorgamiento de escritura pública no constituye un requisito del contrato en sí, sino una garantía de la comprobación del acto” .</p> <p>última la convence de venderse a un precio muy lejos del precio real de mercado, en ese momento; siendo así, concluye que la Minuta de Compraventa presentada por el actor, estuvo rodeada de actos coercitivos previos, de actos posesorios ilegales y especialmente de un claro accionar de aprovechamiento de un estado de necesidad.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Muy alta y Muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; Evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima - 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Motivación de los hechos	<p>Análisis de la sentencia</p> <p>6.-Se advierte del caso de autos, que el demandante J.Z.P solicita vía proceso sumarísimo, que el emplazado P.V.D le otorgue escritura pública, correspondiente al acto jurídico de compraventa, de fecha 07 de julio de 2003, respecto del inmueble ubicado en la Manzana E, Lote 07, de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, del distrito de Chorrillos; inscrita en la Partida electrónica N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.</p> <p>7.-Sostiene la parte actora, que con fecha 07 de julio del 2003 celebró con la señora C.D.C una minuta de compraventa, respecto del inmueble sublitis, el cual lo venía poseyendo desde antes del año 2003. Precisa que en la referida minuta de compraventa la vendedora transfirió el bien inmueble objeto del presente proceso, pero como aún faltaba cancelar los pagos de impuesto predial (por parte de ésta) no se pudo culminar con el procedimiento de formalización de escritura pública.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</p>					X					

	<p>Asimismo, señala que, al fallecer el 06 de mayo del 2013, adquiere la propiedad mediante sucesión intestada su hijo P.V.D (tal como consta en la Copia Literal de la partida P03238161); por tanto, corresponde a esta parte terminar de formalizar la transferencia. Añade que a la fecha el recurrente mantiene la posesión del bien inmueble, desde el año 2003 y todos los servicios de agua y luz se encuentran a su nombre, además de estar pagando los tributos municipales, desde la fecha de latransferencia.</p> <p>8.-A folios 66, la parte accionada contesta la demanda alegando que la Minuta de Compraventa que acompaña el demandante, según la información que recibió de algunos vecinos de la Cooperativa, fue elaborada por la madre del demandante A.P.G, quien era compañera de trabajo de la vendedora (madre del emplazado), la cual se habría aprovechado de la angustiada necesidad económica que atravesaba esta persona, pues le habría propuesto comprarle su lote a un precio irrisorio. Precisa que la supuesta voluntad de la vendedora estaba condicionada e inducida por la real compradora (madre del demandante), pues ésta última la convence de vender su lote a un precio muy lejos del precio real de mercado, en ese momento; siendo así, concluye que la Minuta de Compraventa presentada por el actor, estuvo rodeada de actos coercitivos previos, de actos posesorios ilegales y especialmente de un claro accionar de aprovechamiento de un estado de necesidad.</p> <p>9.-De los argumentos del recurso de apelación se advierte, que éstos están dirigidos esencialmente a cuestionar el acto jurídico de compraventa; aduciendo que la minuta de compraventa estaría rodeada de elementos que hacen muy dudosa su verosimilitud, como el hecho que la minuta no tiene autorización ni firma de letrado y que el precio es irrisorio; sin embargo el demandado no niega que su madre haya firmado la minuta de compraventa; por el contrario reconoce que lo hizo por encontrarse en un estado urgente de necesidad, de lo cual se aprovechó la compradora Antonieta Paredes García (madre del demandante); así lo expresa cuando señala en su contestación de demanda obrante a folios 66 lo siguiente: “ (...) la supuesta voluntad de la vendedora estaba condicionada e inducida por la real compradora, a quien mi madre le había solicitado el préstamo, negándosele y aprovechando la urgente necesidad de mi madre para convencerla de vender su lote a un precio por demás irrisorio, muy lejos del real precio de mercado en ese momento”; como se puede apreciar la versión del demandado se contradice con lo alegado en su escrito de apelación, cuando refiere que no ha reconocido que su madre haya firmado la minuta de compra venta objeto de la demanda.</p> <p>10.-Ahora bien, en cuanto al tema de fondo, de la revisión de los</p>	<p>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4.-Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.-Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4.-Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<p>actuados, se observa que el demandante ha acompañado a su demanda la copia legalizada notarial de la minuta de compraventa ⁽⁶⁾, respecto del inmueble sublitis, otorgado por C.D.C., a favor del demandante J.Z.P., del cual se observa que, con fecha 07 de julio del año 2003, el demandante en la condición de “<i>el comprador</i>”, convino con la vendedora para que le otorgue en venta real y enajenación perpetua a su favor, el Lote de Terreno, ubicado en la Manzana E, Lote 07, de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, del distrito de Chorrillos; por tanto no existe controversia en cuanto la celebración del acto jurídico de compraventa; quedando subsistente únicamente, determinar si concurre los presupuestos para el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra-venta, de fecha siete de julio del dos mil tres, por parte del demandado P.V.D, en su calidad de sucesor legal de doña C.D.C, a favor del demandante J.Z.P; tal como se ha expresado en los puntos controvertidos de autos.</p> <p>11.-Al respecto, cabe indicar que de folios 23 a 27, obra la copia literal de la Partida N° PO3238161 de la Zona Registral IX-Sede Lima, de la cual se desprende que el demandado Pablo Felipe Verástegui Dávila es el titular actual del bien subexamine, al haber adquirido vía sucesión intestada los derechos y acciones de su causante C.D.C, por tanto teniendo la calidad de heredero de los bienes de la vendedora, tiene la obligación de formalizar mediante el otorgamiento de escritura pública, la compraventa de fecha siete de julio del dos mil tres, a favor de la parte actora.</p> <p>12.-Sobre los cuestionamiento del apelante, como se señaló líneas arriba, están destinados a cuestionar esencialmente la validez del acto jurídico contenido en la minuta de compraventa, lo cual no se condice con la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública; máxime si de lo expresado por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda, éste no niega que su señora madre, doña C.D.C haya suscrito el contrato de compraventa; no obstante, precisa que lo hizo por necesidad, aprovechándose de esta situación la compradora A.P.G (madre del demandante), a quien considera la verdadera compradora; como resulta obvio, el emplazado implícitamente alega que el acto de compraventa adolece de simulación; por consiguiente el asunto debe ventilarse en un proceso más lato, como es el proceso de nulidad de acto jurídico, donde se tendrá que dilucidar la situación de fondo, conforme a las causales de nulidad o anulabilidad de ser el caso.</p> <p>13.-Debe tenerse presente, que la Corte Suprema de la República en la Casación 475- 96-Lima⁷, respecto al otorgamiento de escritura pública ha asumido una posición bien definida al expresar que: “[...] En</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>el proceso de otorgamiento de escritura pública no se discute los requisitos de validez del acto jurídico. En este sentido, si en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública, esto no impide para que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios [...]”</i></p> <p>14.-De lo anterior expuesto, este Colegiado concluye que el demandado P.V.D tiene la obligación de formalizar la minuta de compra venta, de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, Lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida Electrónica N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor del demandante J.Z.P; por cuanto se ha probado en forma indubitable su existencia y vigencia; en consecuencia, debe desestimarse los agravios del recurso de apelación, respecto al fondo de asunto y confirmarse la sentencia venida en grado de apelación.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur- 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	alta	Muy alta	Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. DECISIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución;</p> <p>RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución (8) número diez, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, que falla declarando fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por J.Z.P., contra P.V.D., en su calidad de sucesor legal de Carmen Rosa Dávila Chumbes; en consecuencia, ordena que el demandado cumpla</p>	<p>1.-El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X					

	<p>con otorgar a favor del demandante la escritura pública, la minuta de compra venta, de fecha siete de julio del mil tres, respecto del inmueble sublitis. <i>Notifíquese Devuélvase.</i></p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. SI cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI cumple</p> <p>5.-Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). SI cumple</p> <p>1.-El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. SI cumple</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI cumple</p> <p>5.-Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>										<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad; mientras. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada del derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y evidencia la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur - 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de Primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10		[17 - 20]						Muy alta
			1	2	3	4	5			[13 - 16]						Alta
							X	[9- 12]	Mediana							
								[5 - 8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					x		[5-6]	Mediana				
									[3-4]	Baja				
									[1-2]	Muy alta				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, Distrito Judicial de Lima Sur – 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones			Sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5				[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[1-2]					
		Motivación del derecho					X	[17-20]		Muy alta					
							X	[13-16]		Alta					
								[9-12]		Mediana					
	Parte resolutive	Aplicación del principio congruencia	1	2	3	4	5	10		[5-8]					
							X		[1-4]	Muy baja					
									[9-10]	Muy alta					
								[7-8]	alta						

		Descripción de la decisión								[5-6]	Mediana					
							x			[3-4]	Baja					
										[1-2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **00566-2014-0-3002-JR-CI-01**, del Distrito Judicial de Lima Sur.
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy altas respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta.

4.2 Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Lima fueron de muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación de la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue del Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Lima cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Donde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos:

Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos; y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad en primera instancia.

Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), o la exoneración si fuera el caso; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y Evidencia la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta; muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos; Evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue ambas de rango alto y alto (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad; mientras. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada del derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y evidencia la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Lima, el pronunciamiento fue declarada fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública (Expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver y evidencia claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango Muy alta (Cuadro 2).

Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y Evidencia claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos:

Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos; y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango y muy alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Evidencia claridad en primera instancia.

Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), o la exoneración si fuera el caso; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y Evidencia la claridad.

En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil transitoria de Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió confirmar la sentencia contenida en la resolución número diez la demanda de otorgamiento de escritura pública (Expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01).

La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia; evidencia el asunto;

Evidencia la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación; Explícita y evidencia de congruencia con los fundamentos facticos; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; Evidencia pretensión de la parte contraria al impugnante; Evidencia claridad.

La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad; mientras.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada del derecho reclamado; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) y evidencia la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”,

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. Lima: Editorial RODHAS

Couture Eduardo J. (1993); Fundamentos del Derecho Procesal Civil; De Palma; Buenos Aires; Pag.122

Código Civil Peruano

<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>

Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.

Hinostrosa y Monroy Galvez. (2009). Procesos Impugnatorios <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

MONROY GALVEZ. (2008) “Proceso y Política en el siglo XXI”. En, Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Pag.165.

LEDESMA NARVAEZ (2009) Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Tomo I, 2da. Edición, Pág. 32.

Ledesma M (2008). Comentarios al Código Procesal Civil, Gaceta Jurídica.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Rengel Romberg (1994), Tomo I, 162 “Poder Jurídico”.

Sarango, H. (2008). “El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales”.

Sebastián Linares (2008): La administración de las políticas de justicia en América Latina: nuevos horizontes de reforma
https://www.iai.spk-berlin.de/fileadmin/dokumentenbibliothek/Iberoamericana/2008/Nr_31/31_Linares.pdf

Ticona, V. (1994). Análisis y comentarios al Código Procesal Civil. Arequipa. Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. Lima.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano.
<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Víctor Fairen Guillen (1992), Teoría General del Derecho Procesal Universidad Nacional Autónoma de México

Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

A N E X O S

ANEXO 1 – Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N°00566-2014-0-3002-JR-CI-01

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE LOS HEROES

EXPEDIENTE : 00566-2014-0-3002-JR-CI-01
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA
JUEZ : NANCY CHAMORRO MAURICIO
ESPECIALISTA : PATRICIA AMPARO MESIA RAMIREZ
DEMANDADO : VERASTEGUI DAVILA, PABLO FELIPE
DEMANDANTE : ZAVALETA PAREDES, JORGE LUIS

AUDIENCIA UNICA

En San Juan de Miraflores, siendo las **DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS**, ante el Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores que Despacha la Sra. Juez **NANCY SOLEDAD CHAMORRO MAURICIO**, y con el apoyo del Asistente de Juez **Vanessa Evelyn Sallo Huerta**; compareció al local del Juzgado el demandante don **JORGE LUIS ZAVALETA PAREDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad Número 40489339, asistido por su abogado defensor, doctor Erick Renzo Chuquillanqui Castañeda, identificado con carne del Colegio de Abogados Lima número 48273, y de la parte demandada doña **PABLO FELIPE VERASTEGUI DAVILA**, en su calidad de sucesor de la difunta **Carmen Rosa Dávila Chumbes**, identificado con DNI N.º 46270564, asistido por su abogado defensor, doctor Edilberto Antonio Delgado Pareja, identificado con carne del Colegio de Abogados del Callao número 8236; a efectos de llevarse a cabo la audiencia señalada para la fecha mediante resolución número ocho.

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO:

RESOLUCION NUMERO NUEVE:

AUTOS Y VISTOS: y; ATENDIENDO:

Primero. - La etapa del saneamiento es facultad exclusiva del Juez, revisar nuevamente los presupuestos correspondientes para declarar la validez de la relación procesal, siendo los citados: **las condiciones de la acción**, siendo que en doctrina suele aceptarse la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar; y **los presupuestos procesales**, aceptándose como tales a la Competencia, la capacidad de procesal y requisitos de la demanda;

Segundo. - En el presente caso, revisando el proceso materia de litis, se advierte que se ha dado cumplimiento a los elementos citados precedentemente, que además es de apreciarse que no se han deducido excepciones ni defensas previas, ni se ha incurrido en causal de nulidad o invalidez procesal;

Tercero. - Siendo ello así y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 465° del Código Procesal Civil; Se resuelve declarar: **SANEADO EL PROCESO**, en consecuencia, **LA EXISTENCIA DE UNA RELACION JURIDICO PROCESAL VALIDA ENTRE LAS PARTES.**

II.- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

2. Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por parte del demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, en su calidad de sucesor legal de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, a favor del demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes.

III.- ADMISION Y ACTUACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

- Al punto 1: Se admite el mérito de la minuta de compra venta de fecha 07 de julio del 2003, en autos de fojas 21 a 22.

- Al punto 2: Se admite el mérito de la copia literal de la Partida N.º P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en autos a fojas 23 a 27.
- Al punto 3: Se admite el mérito del certificado de inscripción del Reniec de Carmen Rosa Dávila Chumbes, en autos a fojas 19.
- Al punto 4: Se admite el mérito del certificado de inscripción del Reniec de Pablo Felipe Verastegui Dávila, en autos a fojas 20.
- Al punto 5: Se admite el mérito del de la solicitud de transferencia de pagos de impuesto predial y arbitrios firmado por Carmen Rosa Dávila Chumbes, en autos a fojas 28.
- Al punto 6: Se admite el mérito de la Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH, en autos de fojas 29.
- Al punto 7: Se admite el mérito del original de la constancia de habilitación firmada por el Consejo Directivo de Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos a fojas 30.
- Al punto 8: Se admite el mérito del contrato original de ejecución de redes de agua potable, de fecha treinta de junio del dos mil tres, en autos de fojas 31 a 33.
- Al punto 9: Se admite el mérito de la declaración de autoevaluó del año dos mil siete; recibo original de pago de impuesto predial, arbitrios y estado de cuenta corriente correspondiente al año dos mil nueve; declaración jurada de impuesto predial del año 2012; recibo original de pago de impuesto predial y arbitrios del 2014 y estado de cuenta corriente, en autos de fojas 34 a 41.
- Al punto 10: Se admite el mérito de dos fotografías del bien inmueble sub litis, en autos a fojas 42.
- Al punto 11: Se admite el mérito de 05 recibos por servicios de vigilancia de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de Los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, en autos de fojas 43 a 45.
- **DE LA PARTE DEMANDADA PABLO FELIPE VERASTEGUI DAVILA:**
 - Al punto 1: Se admite el mérito de la copia simple de la Resolución Directoral N° 014-97-AG-SENASA-OGA, en autos de fojas 55 a 56.

- Al punto 2: Se admite el mérito de la Copia Literal de la Partida N° 03238179, en autos de fojas 57 a 59.
- Al punto 3: Se admite el mérito de la copia simple del escrito de fecha diecisiete de marzo del dos mil catorce, en autos de fojas 60 a 61.
- Al punto 4: Respecto a la tasa judicial por contestación de la demanda, se rechaza la misma; toda vez que, es un anexo de la demanda.
- Al punto 5: Respecto a las dos cédulas de notificación, al ser un anexo se rechaza la misma.
- Al punto 6: Respecto a la constancia de habilitación de su abogado patrocinante, al ser un anexo se rechaza la misma.

En este acto, estando a que todos los medios probatorios admitidos son pruebas documentales: Téngase presente su mérito al momento de sentenciar.

En este acto, se comunica a las partes que el presente proceso se encuentra expedito para sentenciar. Acto seguido el abogado de la parte demandada realiza su informe oral; y siendo su estado, se procede a emitir la siguiente sentencia:

V.- SENTENCIA

RESOLUCION NUMERO DIEZ:

VISTOS: con lo actuado en la presenta audiencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre el Derecho a la Tutela Jurisdiccional: El Derecho a la Tutela Jurisdiccional importa una decisión judicial sobre un conflicto intersubjetivo de intereses con relevancia jurídica, obteniéndose una respuesta motivada y razonablemente justa; siendo así, la tutela jurisdiccional puede ser definida como el derecho procesal, de contenido complejo que reúne en sí, entre otros derechos: a) El derecho a acceder a los Tribunales de Justicia; b) El derecho a obtener una sentencia fundada en derecho; c) El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, y d) El derecho al recurso. Como afirma Montero Aroca, el derecho a acceder a los Tribunales posibilita el ejercicio de la potestad jurisdiccional, cuyo ámbito principal

es la tutela de los derechos de las personas¹.

SEGUNDO: En ese sentido, todo justiciable tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, en atención a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el Proceso”².

TERCERO: Asimismo, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que: “El principio constitucional al debido proceso está constituido por la suma de todos aquellos principios que lo informan y que deben operar para asegurar un pronunciamiento jurisdiccional pleno, en el sentido de que el Juez ha tenido conocimiento cabal del problema jurídico sometido a decisión”³.

CUARTO: En el caso específico del derecho a obtener una sentencia de mérito o fundada en derecho, tiene que cumplirse con la imposición de la carga probatoria regulada por el Artículo 196° del Código Procesal Civil; si bien se exige como un deber impuesto legalmente a las partes, la naturaleza jurídica del derecho a probar es la de un derecho subjetivo que permite a quien afirma o niega una pretensión, utilizar dentro de un proceso, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de sustento para su pretensión o defensa.

QUINTO: Sobre la carga de la prueba: Es principio rector en materia procesal que, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. “El derecho de probar, tiene por finalidad producir en la mente del Juzgador el convencimiento sobre

¹ **MONTERO AROCA, Juan;** Introducción al Derecho Jurisdiccional Peruano, ENMARCE E.I.R.L., Primera Edición, 1999, página 54.

² Cas. N.º 1972-01-Cono Norte, El Peruano del 02-02-2002, Pág. 8342.

³ CAS N.º 1465-2006-Lima, El Peruano del 31-01-2007.

la existencia de los hechos afirmados por las partes”⁴.

SEXTO: Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 197 del Código Procesal Civil, todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada. “En nuestro sistema procesal el Juez valora los medios probatorios de acuerdo a las reglas de la sana crítica, es decir de acuerdo a lo que su apariencia, sus conocimientos y la lógica de permiten inferir”⁵.

SEPTIMO: Sobre la materia controvertida: Es pretensión a determinar en el presente proceso, el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, por parte del demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, en su calidad de Sucesor Legal de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, a favor del demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, conforme a lo solicitado por el demandante por escrito de demanda de fecha cuatro de noviembre del dos mil catorce; Habiendo señalado el accionante entre otros: **a)** Que el demandante con fecha siete de Julio del dos mil tres, celebró con la señora Carmen Rosa Dávila Chumbes, una minuta de compra venta respecto del bien ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, habiendo tomado el demandante posesión del mismo, desde el año dos mil tres, pues en el mes de Junio de ese año, ellos ya habían celebrado un contrato de compra venta de manera verbal; **b)** Que en la referida minuta de compra venta ingresada a la Notaria Genoveva Cragg Campos con Kardex 12214 de fecha siete de julio del dos mil tres, la señora Carmen Rosa Dávila Chumbes, en su calidad de vendedora, manifestó la transferencia del bien inmueble sub litis a favor del demandante, pero como aún faltaba cancelar los pagos del impuesto predial por parte de la vendedora, no se pudo culminar con el procedimiento de formalización de escritura pública, falleciendo

⁴ Cas. N.º 261-99-Ica, El Peruano, 31-08-1999, Pág. 757.

⁵ Cas. N.º 2890-99-Lima, El Peruano, 07-07-2000, Pág. 5567.

dicha persona el seis de mayo del dos mil trece, siendo que su único hijo Pablo Felipe Verastegui Dávila adquiere la propiedad mediante sucesión intestada; **c)** Que el demandante mantiene la posesión del bien inmueble desde el año dos mil tres, además paga los tributos municipales desde la fecha de la transferencia, siendo que todos los servicios de agua y luz se encuentran a su nombre, al haber solicitado la vendedora Carmen Rosa Dávila Chumbes, a la Municipalidad de Chorrillos la transferencia de pagos de impuesto predial y arbitrios a nombre del demandante, expidiéndose la resolución N° 515/2007-GR-MDCH; **d)** Que ante la demora en el otorgamiento de la escritura pública, el actor procedió a invitar a una conciliación extrajudicial a la sucesión de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, esto es, a su hijo Pablo Felipe Verastegui Dávila (heredero inscrito en Registros Públicos), a quien le corresponde formalizar la transferencia; sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo en dicho procedimiento extrajudicial.

OCTAVO: Por su parte, cabe señalar que el demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, al absolver el traslado de la presente demanda, mediante escrito de fecha dieciocho de febrero del dos mil quince, ha manifestado entre otros: **a)** Que según la información que él ha recibido de algunos vecinos, la minuta de compra venta celebrada en julio del dos mil tres, fue elaborada por la madre del demandante, doña Antonieta Paredes García, quien era compañera de trabajo de su señora madre Carmen Rosa Dávila Chumbes, quien aprovechándose de la angustiada necesidad económica que atravesaba su señora madre, le propuso la venta a favor del demandante; **b)** Que en la referida minuta, si bien figura como adquiriente el demandante, realmente quien realizó el pago fue la madre del demandante, esto es, doña Antonieta Paredes García, toda vez que en ese momento el demandante no contaba con los medios económicos, por ser solo un estudiante sin actividad económica; **c)** Que su señora madre doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, nunca formalizó la minuta porque al ser orientada por sus vecinos de la zona, se dio cuenta que el precio pactado en la minuta era sumamente irrisorio, por lo que le solicitó a la madre del demandante, que le reconociera un precio real y justo por el lote; **d)** Que el demandante apareció después que su señora madre falleció, para exigirle que firme los documentos, en calidad de hijo de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, y así apoderarse definitivamente del inmueble del demandado, ofreciéndole para ello la

suma de dos mil nuevos soles, e) Que el inmueble sub litis fue embargado por el Juzgado de Paz Letrado por la suma de diez mil nuevos soles por el Banco Ripley Perú S.A. por una deuda de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, la cual fue honrada por la madre del demandado evidenciando su actuar de buena fe.

NOVENO: Ahora bien, conforme a lo señalado en la presente audiencia única, resulta ser punto controvertido en la presente acción: Determinar si concurre los presupuestos para el Otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra.-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, por parte del demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, en su calidad de sucesor legal de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, a favor del demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes.

DECIMO: Sobre la naturaleza del otorgamiento de escritura pública: El artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes, del cumplimiento de la formalidad de lo siguiente: *“Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida...”*. Se deja en claro que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública, reside en la formalización de un acto jurídico determinado porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.

DECIMO PRIMERO: Asimismo, nuestra jurisprudencia advierte que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión de la validez o eficiencia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; infiriendo que *“en el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiendo en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso, se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en*

*dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento*⁶; Por lo expuesto solo queda decir que el proceso de otorgamiento de escritura pública da mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico revistiéndolos de solemnidad o formalidad con las garantías correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: Por otro lado, cabe señalar que, si bien el proceso de otorgamiento de escritura pública se orienta al cumplimiento de la formalización del acto jurídico celebrado, también es cierto que, para que esta proceda y sea exigible, es requisito sine qua non la existencia del acto jurídico. Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 1529° del Código Civil, el contrato de compra-venta es eminentemente de carácter consensual, siendo que: *“Por la compra-venta el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”*; de esta forma, dicho contrato se perfecciona cuando las partes convienen en la cosa y en el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de la escritura pública, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.

DECIMO TERCERO: De la legitimidad para obrar del demandante: Se tiene que con el mérito del original de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, obrante en autos de fojas veintiuno a veintidós, se acredita que, **el demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes, con fecha siete de julio del dos mil tres, celebró un contrato de compra-venta, respecto del inmueble ubicado en:** Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, **por el precio de tres mil setecientos dólares americanos (\$3,700.00); Documento que no ha sido materia de tacha y/o impugnación alguna, por lo que en tal virtud, mantiene su eficacia jurídica. Siendo esto así, el demandante se encuentra legitimado para solicitar la formalización del mismo, a través del presente proceso.**

DECIMO CUARTO: De la existencia de la obligación de formalizar por parte de la demandada: Respecto de este punto, cabe señalar que, del contenido de

⁶ Cas. N.º 2952-2003-Lima, El Peruano, 31-03-2005

la minuta de compra-venta aparejada al escrito de la demanda, se advierte además que, intervienen en el mismo: **1.- Doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, en calidad de “vendedora”**; y, **2.- El demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes, en calidad de “comprador”**; acto en el cual, ambas partes convinieron en que, **la vendedora daba en venta real y enajenación perpetua, a favor del comprador, el inmueble ubicado en:** Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, según consta en la “cláusula tercera” del referido contrato, **estableciéndose como precio del bien, la suma tres mil setecientos dólares americanos (\$3, 700.00)**, monto que fue pagado al contado y en efectivo a la firma de la minuta, a total y entera satisfacción de la vendedora, según consta de “cláusula quinta” del citado contrato.

DECIMO QUINTO: En ese sentido, **en atención a la fuerza vinculante de los contratos** y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, **éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos**; Por lo que, de lo señalado en la segunda y tercera cláusula de la minuta de compra-venta de fojas veintidós a veintitrés, se puede colegir que, **el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo**, muy por el contrario, **el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su totalidad, a entera satisfacción de las vendedora**, por lo que, **la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible**; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la CASACION 2944-2003, **la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo**, mas no modificarlos, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para la formalización del contrato, salvo se haya condicionado el mismo, para el cumplimiento de una obligación previa.

DECIMO SEXTO: Por otro lado, de la copia literal de la Partida N° PO3238161 de la Zona Registral IX- Sede Lima, obrante a fojas veintitrés a veintisiete, **en el Asiento 000004 se desprende que el actual propietario del inmueble sub litis es el demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, quien adquirió los derechos y acciones en calidad de hijo que correspondían a la causante Carmen Rosa Dávila Chumbes, en virtud de haber sido declarado su heredero**; Siendo esto así, es de aplicación al caso de autos, lo dispuesto por el

artículo 108° del Código Procesal Civil, que señala: *“Por la Sucesión Procesal, un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuándo: 1. Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario”*.

DECIMO SEPTIMO: De los cuestionamientos sobre la existencia de la minuta cuya formalización se demanda: Cabe señalar que, si bien el demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, en su calidad de sucesor de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, al momento de absolver el traslado de la presente demanda, cuestiona la validez de la minuta cuya formalización se pretende, manifestando que luego de haber firmado la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, su señora madre Carmen Rosa Dávila Chumbes no formalizó la transferencia debido a que fue orientada por los vecinos de la zona respecto del precio irrisorio pactado por la venta, por lo que solicito a la madre del demandante, doña Antonieta Paredes García le reconozca un precio real y justo, hecho que nunca fue cumplido por la madre del demandante; asimismo señala, que la venta que efectuó su señora madre se produjo cuando esta se encontraba en una situación económica angustiosa, motivos por los cuales la misma no puede ser formaliza; Sin embargo, al respecto, es necesario precisar que en la CASACION 475-96-LIMA, la Corte Suprema de la República ha señalado que: *“En el proceso de otorgamiento de Escritura Pública no se discute los requisitos de validez del acto jurídico. En ese sentido, si en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública, esto no impide para que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitório...”*⁷; En ese sentido, **no corresponde a este Despacho, analizar en este procedimiento sumarísimo, la validez o no, del acto jurídico celebrado entre las partes, que se pretende formalizar**, los mismos que podrán ser materia de probanza en procesos más complejos, teniéndose en cuenta que, **la finalidad de este proceso, solo es la**

^{7 7} Casación N° 475-96-Lima. En Diálogo con la Jurisprudencia. El Código Civil en su Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición. Lima, 2007. Pág. 518.

formalización del acto jurídico constitutivo, y no la discusión sobre su validez o eficacia, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; Máxime, si se tiene en cuenta que, **al no haberse declarado judicialmente la invalidez del contrato de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres, el mismo mantiene incólume su mérito probatorio,** y por ende, puede producir todos sus efectos jurídicos para lo cual fue celebrado, más aún, si tenemos presente que, el demandado Pablo Felipe Verastegui Dávila, no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite las afirmaciones contenidas en su escrito de contestación, respecto de la validez o no de la minuta de compra venta, muy por el contrario, ha reconocido de manera expresa que su señora madre firmó dicha minuta.

DECIMO OCTAVO: Por otro lado, con el mérito de: **a)** La solicitud de pago de impuesto predial y arbitrios del nuevo propietario del predio de fecha treinta de julio del dos mil siete obrante a fojas veintiocho, **b)** La Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil siete obrante a fojas veintinueve, **c)** Constancia de habilidad para ejecución de obras de agua y desagüe de fojas treinta, **d)** Contrato de ejecución de redes y conexiones domiciliarias de agua potable de fojas treinta y uno a treinta y tres, **e)** Declaración jurada de autoevaluó e impuesto predial de fojas treinta y cuatro a cuarenta y uno y **f)** Recibos por servicios de vigilancia de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cinco, el demandante ha acreditado que en merito a la minuta de compra venta cuya formalización se pretende, él viene ejerciendo la posesión del inmueble sub litis desde el año dos mil tres, realizando no solo obras de ejecución del mismo, sino además, cumpliendo con el pago de sus impuestos correspondientes como titular del inmueble, a mérito de la transferencia de titularidad solicitada por la propia vendedora Carmen Rosa Dávila Chumbes con fecha treinta de julio del dos mil siete a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, quien expidiera la Resolución Gerencial N° 515/2007-GR-MDCH de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil siete.

DECIMO NOVENO: En cuanto a las demás pruebas actuadas: Cabe señalar que, aun cuando en autos se han admitido y actuado otros medios probatorios, los cuales no han sido glosadas precedentemente, tales como: Resolución Directoral N° 014-97-AG-SENASA-OGA de fojas cincuenta y cinco a cincuenta y seis, Copia

Literal del predio N° PO3238179 de foja cincuenta y siete a cincuenta y nueve y copia simple de solitud de levantamiento de embargo de fojas sesenta y uno, se precisa a las partes que, en nada enervan los considerandos de la presente resolución, por lo que en atención a lo dispuesto por el artículo 197° del Código Procesal Civil, en la presente Resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

VIGESIMO: En cuanto a las costas y costos del proceso: Debe tenerse presente que, conforme a lo dispuesto por el artículo 412° del Código Procesal Civil, éstas serán de cargo de la parte vencida.

Por estas consideraciones, con las normas glosadas, la Señora Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, administrando justicia en nombre de la Nación: **FALLA:**

1.- **Declarando FUNDADA la demanda de OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA**, obrante en autos de fojas cuatro a diecisiete, **interpuesta por JORGE LUIS ZAVALA PAREDES, en contra de PABLO FELIPE VERASTEGUI DAVILA, en su calidad de sucesor legal de doña CARMEN ROSA DAVILA CHUMBES.**

2.- En consecuencia: **ORDENO** que el demandado: **PABLO FELIPE VERASTEGUI DAVILA, en su calidad de sucesor legal de doña CARMEN ROSA DAVILA CHUMBES**, cumpla con otorgar a favor del demandante **JORGE LUIS ZAVALA PAREDES, la escritura pública de la minuta de compra-venta de fecha siete de julio del dos mil tres**, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

Acto seguido, se procede a preguntar a las partes si se encuentran conformes con la sentencia emitida: el demandante compareciente manifestó que se encuentra conforme.

Por su parte, el demandado manifestó su deseo de interponer su recurso de apelación, por lo que el Juzgado le concede el plazo de tres días, a fin de que cumpla con señalar los fundamentos de hecho y de derecho de su apelación, precisando el vicio, error y el agravio, y adjuntando su arancel judicial por concepto de apelación

de sentencia, bajo apercibimiento de ser rechazado.

Con lo que se da por terminada la audiencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad; Firmando la Señora Juez; de lo que doy fe. -

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
“Hacia una Justicia Eficaz, Pronta y Predecible”
SALA CIVIL TRANSITORIA

Sumilla: “[...] nuestra jurisprudencia en forma reiterada ha advertido que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir [...]”

SENTENCIA

EXPEDIENTE N° 00566-2014-CI

RESOLUCION NUMERO CUATRO:

En Chorrillos, a los diecinueve días del mes de julio de 2016, la Sala Civil Transitoria de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, integrada por los magistrados Meza Mauricio (presidente), Espinoza Palomino, y Riva de López, observando las formalidades previstas por el artículo 131° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, interviniendo como magistrado **ponente** el Juez Superior **Espinoza Palomino**, emite la presente resolución en base a lo siguiente:

I.-ASUNTO:

• **Resolución apelada:**

Viene en grado de apelación la **sentencia** contenida en la resolución número diez de fecha seis de abril de dos mil dieciséis que falla declarando fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por **Jorge Luis Zavaleta Paredes** contra **Pablo Felipe Verástegui Dávila**, en su calidad de sucesor legal de Carmen Rosa Dávila Chumbes; en consecuencia ordenó que el demandado cumpla con otorgar a favor del demandante la escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble sublitis.

II.- ANTECEDENTES:

• **De la pretensión materia del presente proceso:**

El presente proceso versa sobre demanda de otorgamiento de Escritura Pública (2) interpuesta por Jorge Luis Zavaleta Paredes contra Pablo Felipe Verástegui Dávila, en su calidad de sucesor legal de Carmen Rosa Dávila Chumbes, a fin de que el emplazado le otorgue escritura pública de la minuta de compra venta de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de

Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

- **de lo decidido por el juzgado de primera instancia:**

Conforme se aprecia de la sentencia impugnada, el Juez de Primera Instancia resolvió declarar fundada la demanda al sostener esencialmente que, en atención a la fuerza vinculante de los contratos y que conforme a lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil, éstos resultan ser obligatorios en cuanto se ha expresado en ellos; por lo que, de lo señalado en la segunda y tercera cláusula de la minuta de compra-venta de fojas veintidós a veintitrés, se puede colegir que, el otorgamiento de escritura pública que se demanda, sobre el inmueble sub litis, no se encuentra condicionada a la cancelación del mismo, muy por el contrario, el precio pactado por dicha venta, fue pagado en su totalidad, a entera satisfacción de las vendedora, por lo que, la obligación demandada en el presente proceso resulta atendible; Máxime, si se tiene en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la Casación 2944-2003, la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es simplemente formalizar el acto constitutivo, mas no modificarlo, ni ampliarlo, no requiriendo incluso, la cancelación del precio pactado para su formalización, salvo se haya condicionado el mismo para el cumplimiento de una obligación previa.

- **Fundamentos del recurso de apelación:**

El recurso de apelación es interpuesto por el demandado Pablo Felipe Verástegui Dávila, quien solicita que la sentencia sea revocada. Sustenta su pretensión impugnatoria en los siguientes fundamentos:

- i) La minuta materia de la demanda está rodeada de elementos que hacen dudosa su verosimilitud, estos son: la minuta que tiene el cargo de recepción de la Notaría Cragg Campos, con fecha 07 julio 2003 y N° de Kardex 12214, no tiene la autorización ni firma de letrado.
- ii) La Constancia de Habilidad que presenta el demandante está firmada por su madre, Antonieta Paredes García, quien muy convenientemente le otorga a su hijo -*el demandante*- esa Constancia.
- iii) El precio de venta que figura en la minuta de US\$ 3,000.00 es totalmente irrisorio.

II. FUNDAMENTOS:

- **Del proceso de otorgamiento de escritura pública:**

Cabe señalar que, el artículo 1412° del Código Civil, establece respecto a la exigencia de las partes del cumplimiento de la formalidad lo siguiente: “*Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente*”.

2.-Infiriéndose de tal disposición, que el fin de los procesos de otorgamiento de escritura pública reside en la formalización de un acto jurídico porque así lo determina la ley o porque así lo han acordado las partes.

3.-Asimismo, nuestra jurisprudencia en forma reiterada ha advertido que la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir; así se puede colegir de lo resuelto por la Corte Suprema, cuando señala:

“En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento” (3).

“El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes en él intervinientes cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez, más allá de los que puedan resultar evidentes o de fácil comprobación, como tampoco aquellos referidos al pago o la transferencia efectiva de un derecho real o a su oposición a terceros ajenos al acto” (4).

4.-Siendo ello así, se concluye que el objeto del proceso de otorgamiento de escritura pública es la de dar una mayor seguridad a la celebración de un acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad, revestida de garantías.

5.-Así también, en cuanto al contrato de compraventa, es de recalcar, que siendo eminentemente de carácter consensual y éste queda perfeccionado cuando las partes convienen en la cosa y el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de las escritura pública, no como un requisito del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto; siendo en ese sentido en que se ha pronunciado la Corte Suprema: *“los artículos 1352 y 1529 del Código Civil declaran el carácter consensual de la compraventa al establecer que ella consiste en la obligación por parte del vendedor de transferir la propiedad de un bien y en la obligación recíproca del comprador de pagar el precio en dinero; bajo dicho precepto, resulta claro que el contrato de compraventa (cuya formalidad es ad probationem), queda perfeccionado desde que las partes convienen en la cosa y el precio; por ello el otorgamiento de escritura pública no constituye un requisito del contrato en sí, sino una garantía de la comprobación del acto” (5).*

- **ANÁLISIS DE LA SENTENCIA:**

6.-Se advierte del caso de autos, que el demandante **Jorge Luis Zavaleta Paredes** solicita vía proceso sumarísimo, que el emplazado **Pablo Felipe Verástegui Dávila** le otorgue escritura pública, correspondiente al acto jurídico de compraventa, de fecha 07 de julio de 2003, respecto del inmueble ubicado en la Manzana E, Lote 07, de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, del distrito de Chorrillos; inscrita en la Partida electrónica N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

7.-Sostiene la parte actora, que con fecha 07 de julio del 2003 celebró con la señora Carmen Rosa Dávila Chumbes una minuta de compraventa, respecto del inmueble sublitis, el cual lo venía poseyendo desde antes del año 2003. Precisa que en la referida minuta de compraventa la vendedora transfirió el bien inmueble objeto del presente proceso, pero como aún faltaba cancelar los pagos de impuesto predial (por parte de ésta) no se pudo culminar con el procedimiento de formalización de escriturapública. Asimismo, señala que al fallecer el 06 de mayo del 2013, adquiere la propiedad mediante sucesión intestada su hijo PABLO FELIPE VERASTEGUI DAVILA (tal como consta en la Copia Literal de la partida P03238161); por tanto corresponde a esta parte terminar de formalizar la transferencia. Añade que a la fecha el recurrente mantiene la posesión del bien inmueble, desde el año 2003 y todos los servicios de agua y luz se encuentran a su nombre, además de estar pagando los tributos municipales, desde la fecha de la transferencia.

8.-A folios 66, la parte accionada contesta la demanda alegando que la Minuta de Compraventa que acompaña el demandante, según la información que recibió de algunos vecinos de la Cooperativa, fue elaborada por la madre del demandante Antonieta Paredes García, quien era compañera de trabajo de la vendedora (madre del emplazado), la cual se habría aprovechado de la angustiada necesidad económica que atravesaba esta persona, pues le habría propuesto comprarle su lote a un precio irrisorio. Precisa que la supuesta voluntad de la vendedora estaba condicionada e inducida por la real compradora (madre del demandante), pues ésta última la convence de vender su lote a un precio muy lejos del precio real de mercado, en ese momento; siendo así, concluye que la Minuta de Compraventa presentada por el actor, estuvo rodeada de actos coercitivos previos, de actos posesorios ilegales y especialmente de un claro accionar de aprovechamiento de un estado de necesidad.

9.-De los argumentos del recurso de apelación se advierte, que éstos están dirigidos esencialmente a cuestionar el acto jurídico de compraventa; aduciendo que la minuta de compraventa estaría rodeada de elementos que hacen muy dudosa su verosimilitud, como el hecho que la minuta no tiene autorización ni firma de letrado y que el precio es irrisorio; sin embargo el demandado no niega que su madre haya firmado la minuta de compraventa; por el contrario reconoce que lo hizo por encontrarse en un estado urgente de necesidad, de lo cual se aprovechó la compradora Antonieta Paredes García (madre del demandante); así lo expresa cuando señala en su contestación de demanda obrante a folios 66 lo siguiente: “ (...) *la supuesta voluntad de la vendedora estaba condicionada e inducida por la real compradora, a quien mi madre le había solicitado el préstamo, negándosele y aprovechando la urgente necesidad de mi madre para convencerla de vender su lote a un precio por demás irrisorio, muy lejos del real precio de mercado en ese momento* ”; como se

puede apreciar la versión del demandado se contradice con lo alegado en su escrito de apelación, cuando refiere que no ha reconocido que su madre haya firmado la minuta de compra venta objeto de la demanda.

10.-Ahora bien, en cuanto al tema de fondo, de la revisión de los actuados, se observa que el demandante ha acompañado a su demanda la copia legalizada notarial de la minuta de compraventa (6), respecto del inmueble sublitis, otorgado por **Carmen Rosa Dávila Chumbes**, a favor del demandante **Jorge Luis Zavaleta Paredes**, del cual se observa que, con fecha 07 de julio del año 2003, el demandante en la condición de “*el comprador*”, convino con la vendedora para que le otorgue en venta real y enajenación perpetua a su favor, el Lote de Terreno, ubicado en la Manzana E, Lote 07, de la Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los

Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, del distrito de Chorrillos; por tanto no existe controversia en cuanto la celebración del acto jurídico de compraventa; quedando subsistente únicamente, determinar si concurre los presupuestos para el otorgamiento de escritura pública de la minuta de compra-venta, de fecha siete de julio del dos mil tres, por parte del demandado Pablo Felipe Verástegui Dávila, en su calidad de sucesor legal de doña Carmen Rosa Dávila Chumbes, a favor del demandante Jorge Luis Zavaleta Paredes; tal como se ha expresado en los puntos controvertidos de autos.

11.-Al respecto, cabe indicar que de folios 23 a 27, obra la copia literal de la Partida N° PO3238161 de la Zona Registral IX-Sede Lima, de la cual se desprende que el demandado Pablo Felipe Verástegui Dávila es el titular actual del bien subexamine, al haber adquirido vía sucesión intestada los derechos y acciones de su causante Carmen Rosa Dávila Chumbes, por tanto teniendo la calidad de heredero de los bienes de la vendedora, tiene la obligación de formalizar mediante el otorgamiento de escritura pública, la compraventa de fecha siete de julio del dos mil tres, a favor de la parte actora.

12.-Sobre los cuestionamiento del apelante, como se señaló líneas arriba, están destinados a cuestionar esencialmente la validez del acto jurídico contenido en la minuta de compraventa, lo cual no se condice con la finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública; máxime si de lo expresado por el propio demandado en su escrito de contestación de demanda, éste no niega que su señora madre, doña Carmen Rosa Dávila Chumbes haya suscrito el contrato de compraventa; no obstante, precisa que lo hizo por necesidad, aprovechándose de esta situación la compradora Antonieta Paredes García (madre del demandante), a quien considera la verdadera compradora; como resulta obvio, el emplazado implícitamente alega que el acto de compraventa adolece de simulación; por consiguiente el asunto debe ventilarse en un proceso más lato, como es el proceso de nulidad de acto jurídico, donde se tendrá que dilucidar la situación de fondo, conforme a las causales de nulidad o anulabilidad de ser el caso.

13.-Debe tenerse presente, que la Corte Suprema de la República en la **Casación 475- 96-Lima**⁷, respecto al otorgamiento de escritura pública ha asumido **una posición bien definida** al expresar que: “[...] *En el proceso de otorgamiento de escritura pública no se discute los requisitos de validez del acto jurídico. En este sentido, si en un proceso judicial se pretende el otorgamiento de una escritura pública, esto no impide para que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios [...]*”

14.-De lo anterior expuesto, este Colegiado concluye que el demandado **Pablo Felipe Verástegui Dávila** tiene la obligación de formalizar la minuta de compra venta, de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en Agrupación de Familias Cooperativa de Vivienda de los Trabajadores del Instituto Nacional de Salud, Manzana E, Lote 07, del distrito de Chorrillos, inscrita en la Partida Electrónica N° P03238161 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, a favor del demandante **Jorge Luis Zavaleta Paredes**; por cuanto se ha probado en forma indubitable su existencia y vigencia; en consecuencia, debe desestimarse los agravios del recurso de apelación, respecto al fondo de asunto y confirmarse la sentencia venida en grado de apelación.

IV.- DECISION:

En mérito de lo expuesto, este Colegiado, impartiendo Justicia en nombre del Pueblo y por mandato de la Constitución;

RESUELVE:

CONFIRMAR la **sentencia** contenida en la resolución (8) número diez, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, que falla declarando fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública, interpuesta por **Jorge Luis Zavaleta Paredes**, contra **Pablo Felipe Verástegui Dávila**, en su calidad de sucesor legal de Carmen Rosa Dávila Chumbes; en consecuencia ordena que el demandado cumpla con otorgar a favor del demandante la escritura pública, de la minuta de compra venta, de fecha siete de julio del dos mil tres, respecto del inmueble sublitis. *Notifíquese y Devuélvase.*

MEZA MAURICIO

ESPINOZA PALOMINO

RIVA DE LOPEZ

ANEXO 2 - Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
Sentencia		Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

	<p>Calidad de la sentencia</p>		<p>Posturas de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5.-Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p>

		<p>Parte considerativa</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (el contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo se debe entender la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón se dar es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia la aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (el contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo) Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos, Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) Si cumple.</p>

		<p>Parte resolutive</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, (es completa) Si cumple</p> <p>2.-El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercidas (no se extralimita / salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3.-El contenido evidencia aplicación de las dos reglas a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4.- El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2.-El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3.-El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4.-El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5.- Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>

			<p style="text-align: center;">POSTURAS DE LAS PARTES</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p style="text-align: center;">CONDIDERATIVA</p>	<p style="text-align: center;">MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

			<p style="text-align: center;">DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3- Instrumento de recolección de datos.

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1.- **El encabezamiento evidencia:** la **individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto:** ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes:** se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5.- **evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.**

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA:

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**

2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si

cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. (Marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4.- Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

CUADROS DESCRIPTIVOS: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

CUESTIONES PREVIAS:

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia

Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.

Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.

Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

1. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
2. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de

cotejo.

3. De los niveles de calificación: la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De los subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

CUADRO 1
Calificación aplicable a los parámetros

TEXTO RESPECTIVO DE LA SENTENCIA	LISTA DE PARAMETROS	CALIFICACION
		sí cumple (cuando en el texto cumple)
		no cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **si cumple**
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **no cumple**

PROCEDIMIENTOS BASICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSION:

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	MUY ALTA

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	ALTA
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	MEDIANA
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	BAJA
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	MUY BAJA

Fundamentos:

- se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos de hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	CALIFICACION					DE LA DIMENSION	RANGOS DE LA DIMENSION DE LA CALIFICACION	CALIFICACION DE LA CALIDAD DE LA DIMENSION
		DE LAS SUB DIMENSIONES							
		MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA			
		1	2	3	4	5			
NOMBRE DE LA DIMENSION	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION		x				7	[9-10]	MUY ALTA
	NOMBRE DE LA SUB DIMENSION					X		[7-8]	ALTA
								[5-6]	MEDIANA
								[3-4]	BAJA
								[1-2]	MUY BAJA

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), Las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide D (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo:

observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4 Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

FUNDAMENTOS:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

CUADRO 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Subdimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las subdimensiones							De la dimensión
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión n: ...	Nombre del subdimensión		x				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión					x		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de los dos subdimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

Primera etapa: Determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

CUADRO 4
Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy Baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

FUNDAMENTOS:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

SEGUNDA ETAPA: DETERMINACION DE LA CALIDAD DE LA DIMENSION: PARTE CONSIDERATIVA

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 subdimensiones – ver Anexo 1)

CUADRO 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensione s	Calificación					De la dimension	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión				x			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy Baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de los dos subdimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 subdimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa: sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

FUNDAMENTO:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Procedimiento para determinar la calidad de la variable: Calidad de las sentencias.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia, examinar el cuadro siguiente:

CUADRO 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9 - 10]	Mu y Alta					
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Mu y Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Mu y alta					
							x		[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Mu y Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Mu y Alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Mu y Baja					

38

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

FUNDAMENTOS:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia \mathcal{E} determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1.-Recoger los datos de los parámetros.
 - 2.-Determinar la calidad de los subdimensiones; y
 - 3.-Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4.-Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el cuadro 6.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de investigación:

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

FUNDAMENTO:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5 - Declaración de compromiso ético.

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Otorgamiento de Escritura Pública, en el expediente N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Lima Sur - Lima 2018* declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00566-2014-0-3002-JR-CI-01, sobre Otorgamiento de Escritura Pública.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto del 2018.

Annel Yussara Díaz Mugruza

DNI N°46630200